

## **VIOLENCIA COTIDIANA EN CASTILLA A FINES DE LA EDAD MEDIA**

**Ricardo Córdoba de la Llave**  
Universidad de Córdoba

Constituye ya un rasgo habitual, en los estudios dedicados a la violencia en época medieval, comenzar analizando las fuentes disponibles para su conocimiento y realizando la correspondiente crítica acerca de sus posibilidades y limitaciones. Pero esto, que es así en la práctica integridad de los trabajos que se han aproximado al tema, resulta especialmente importante para la antigua Corona de Castilla porque, debido al limitado número de documentos conservados y, sobre todo, al sesgo de la información que proporcionan, su carácter tiene y tendrá siempre una indiscutible influencia a la hora de extraer conclusiones históricas. Quizá el principal problema presentado por la documentación castellana es la casi total carencia de una documentación auténticamente judicial, integrada por copias de pleitos y declaraciones de testigos, por sentencias de jueces o actas de investigaciones judiciales, tipo documentales que sólo accidentalmente se han conservado y en un número muy escaso. Ello obliga a recurrir a la lectura de una documentación que podríamos definir como de carácter «indirecto», es decir, que no se centra propiamente en la narración o definición de crímenes y delitos, sino que se refiere a ellos con motivo de la realización de otros actos jurídicos.

Este carácter es compartido por los dos principales conjuntos documentales de que disponemos para abordar el tema de la violencia. Se trata, en primer lugar, de la documentación contenida en la sección del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas. Aunque es una documentación de carácter real, es decir, emanada de la Corona y que hace referencia, por tanto, al conjunto de los territorios castellanos, es relativamente pobre al estar compuesta fundamentalmente por cartas de perdón otorgadas por los monarcas y por reales ejecutorias, órdenes emitidas por los propios monarcas o por los funcionarios de la Corte real para apresar a delincuentes, investigar los crímenes acaecidos o hacer cumplir las sentencias. Aunque aparecen en ella multitud de casos de violencia cotidiana, la información proporcionada es extremadamente lacónica pues en pocos casos se nos detallan las circunstancias en que se cometieron los delitos o las actuaciones a que dieron lugar.

Lo mismo ocurre con la documentación formada por los protocolos notariales de las diferentes ciudades castellanas, integrada sobre todo por cartas de perdón que los familiares de las víctimas concedieron a los agresores para que, con ellas, éstos pudieran obtener el correspondiente perdón real. Destacan entre ellos los conocidos Perdones de Viernes Santo, así llamados porque solían concederse con motivo de dicha efemérides, que también son abundantes entre los concedidos por los monarcas y conservados en el Registro General del Sello. En las actas notariales aparecen también, con carácter más excepcional, testimonios ofrecidos por los escribanos que, a veces, se refieren a actos de violencia y que los implicados pidieron por causas muy diversas y, la mayor parte de las veces, desconocidas. Pero, en todo caso, esos documentos siguen manteniendo el mismo carácter a que antes nos referíamos, un carácter indirecto, sesgado, donde los actos de violencia y criminalidad son mencionados sólo de manera tangencial y sin proporcionar apenas detalles. En ese sentido, quizá sean de mayor utilidad los archivos de la Hermandad, al menos en aquellos casos en que se conservan de forma específica, pues en Andalucía y otras regiones ni siquiera existen y sólo podemos conocer los llamados casos de Hermandad en las contadas ocasiones en que aparecen reflejados tanto en los documentos del Sello como en las actas notariales.

A lo limitado de sus informaciones, esta documentación une lo reducido del marco cronológico abarcado, centrado casi con exclusividad en la segunda

mitad del siglo XV y, muy especialmente, en los últimos 25 años de esa centuria, momento para el que contamos con la documentación del Sello (que se inicia con el propio reinado de los Reyes Católicos en 1474) y para el que disponemos de un número significativo de protocolos que, no lo olvidemos, apenas se conservan en ninguna ciudad de Andalucía, Extremadura, Castilla la Mancha o Castilla y León con anterioridad a 1460.

Sin embargo, con ser un grave problema el planteado por la escasez de documentación disponible y por la parca información que la misma nos ofrece, no son esos los únicos problemas a los que debe hacer frente el historiador de la violencia. Tanta o más importancia tiene el carácter intrínseco de dicha información que puede, en numerosas ocasiones, ocultar o distorsionar la realidad. Esto ocurre claramente con respecto al reparto geográfico del crimen, pues ante la Corte se denunciaron siempre con mayor frecuencia los casos ocurridos en las inmediaciones del lugar donde los monarcas residían en cada momento, lo que invalida cualquier intento riguroso de clasificación territorial. Lo mismo ocurre con respecto a la tipología de delitos denunciada. Tanto Emilio Cabrera para el caso de Andalucía, como Juan Miguel Mendoza para el de Castilla la Mancha, destacan cómo dada su gravedad especial, la mayoría de los procesos en los que intervino la autoridad real se refieren a homicidios (que alcanzan el 60 por 100 del total de los contenidos en el Registro General del Sello) pues la gravedad de este delito hizo que el mismo trascendiera hasta las últimas instancias de justicia, mientras que otros casos «menores», como los que reflejan heridas y agresiones (con un 10 por 100) o robos (con un 30 por 100) quedan claramente en segundo plano.<sup>1</sup> Por supuesto, ello puede originar visiones sesgadas, como la de interpretar que en época medieval hubo más denuncias por homicidio que por robo, al importar más los delitos contra las personas que contra la propiedad, cuando en realidad obedece tan sólo al carácter de una documentación que, cuando se coteja con otros conjuntos documentales, pone de relieve sus carencias; así lo hizo Juan Miguel Mendoza, evidenciando que los robos, insignificantes en el Registro General del Sello, pasan a convertirse en el delito más habitual en la sociedad manchega cuando se examina la documentación de la Hermandad, más cercana a los casos de violencia cotidiana.

---

<sup>1</sup> CABRERA, E., «Crimen y castigo», p. 12.

Lo mismo podemos decir acerca de la proporción que la violencia de género y, en particular, los casos de violaciones y agresiones de carácter sexual alcanzan en el conjunto de la criminalidad de la época si examinamos la documentación de carácter real. Jean Chiffolleau y Claude Gauvard afirman que sólo el 3 por 100 de los delitos juzgados en la Francia bajomedieval se referían a violaciones, mientras que el porcentaje no alcanza el 2 por 100 en el caso castellano.<sup>2</sup> Pero resulta evidente que esta escasa presencia de un delito tan frecuente, entonces como en nuestros días, no obedece a su inexistencia en la vida diaria de la sociedad medieval sino al hecho, también entonces tan común como ahora, de que muchos de estos actos no llegaron nunca a ser denunciados, ya fuera por vergüenza o miedo de las víctimas o por alcanzarse acuerdos entre ellas o sus familiares y los propios violadores a nivel particular.<sup>3</sup>

Por último, las fuentes que nos acercan a este tema cuentan con otra importante limitación que debemos destacar y que consiste en su escasa fiabilidad puesto que, por su propia naturaleza, por tratarse casi siempre de declaraciones de las partes implicadas o testigos alineados a uno u otro lado (el de las víctimas o el de los agresores), nos ofrecen unos testimonios cuya veracidad resulta, en muchos casos, más que discutible como se pone en evidencia cuando contamos con las declaraciones de testigos de ambas partes en algún pleito y comprobamos cómo cada una ofrece su propia versión de los hechos y aporta los testigos que la ratifican. De esta manera, cuando sólo contamos con el testimonio de una de las partes (que es el caso común en denuncias y perdones), podemos imaginar que el demandante o demandado que está exponiendo los hechos intentará siempre llevar el agua a su molino para obtener aquello que solicita, ya sea el cumplimiento de una sentencia o la obtención de un perdón. Creo que en este sentido se dirigen las denuncias de homicidios o agresiones que fueron cometidos «a traición», de manera alevosa y premeditada, o la de perdones que se solicitan porque los hechos ocurrieron de forma no intencionada como resultado de una discusión o un momento de pasión; dado que los crímenes con ale-

---

<sup>2</sup> CHIFFOLEAU, J., *Les Justices du Pape*, p. 342, GAUVARD, C., *De grace special*, p. 242, CÓRDOBA, R., *El instinto diabólico*, p. 14.

<sup>3</sup> Así lo destacaba John Carter para el caso de Inglaterra, afirmando que sólo el 10 por 100 de las violaciones producidas llegaban a los tribunales de justicia, y Juan Miguel Mendoza en el caso castellano-mancheño. CARTER, J. M., *Rape in Medieval England*, p. 94; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 245.

vosía revestían mayor gravedad en la jurisprudencia medieval y no podían ser objeto de perdón real, es de imaginar que las víctimas denunciantes procurasen siempre evidenciar que el crimen se había cometido a propósito con el fin de obtener una condena del agresor y que, por el contrario, los homicidas buscasen demostrar que la muerte se había producido de manera accidental para que su pena fuera menor.

Todas estas limitaciones han provocado con frecuencia visiones sesgadas, incluso conclusiones discutibles como el modelo teórico de violencia medieval fijado por Jean Chiffolleau y Claude Gauvard, quienes afirman que en la época abundan más los delitos de sangre y contra las personas —por el carácter de las relaciones sociales en la Edad Media y la defensa del honor— que los robos —porque se valora menos la propiedad privada—. Juan Miguel Mendoza discute esas conclusiones refiriéndose precisamente al problema de la información proporcionada por las fuentes disponibles y ofreciendo, a mi entender, un punto de vista mucho más adecuado.<sup>4</sup> Pero, en fin, los historiadores no podemos más que aceptar lo que hay e intentar recomponer, en función de las piezas de que disponemos, el puzzle completo, la visión de la realidad medieval objeto de nuestra atención. Y ya sea por la escasez y el carácter de las fuentes disponibles, ya por la falta de tradición en nuestros estudios históricos, lo cierto es que el tema de la violencia medieval ha sido poco abordado en nuestro país, mientras que durante los años setenta y ochenta se desarrollaban amplios estudios tanto en el mundo anglosajón (Hanawalt, Carter) como francés (Chiffolleau, Gauvard). De hecho, hasta hace quince años prácticamente no se había hecho en España ningún estudio de conjunto y las aproximaciones realizadas se habían enfocado más desde el campo de la Historia del Derecho y la Jurisprudencia que desde el interés por las relaciones sociales. En la última década, sin embargo, las investigaciones de conjunto de Juan Miguel Mendoza para Castilla la Mancha e Iñaki Bazán para el ámbito territorial del País Vasco, en unión a las aportaciones de Narbona, Lojo y Cabrera, han conseguido que nuestro conocimiento sobre el carácter de la violencia bajomedieval en la Península Ibérica haya dado un extraordinario salto cualitativo y sea hoy posible conocer los principales factores que determinaron conductas violentas en el seno de la sociedad medieval penin-

---

<sup>4</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, pp. 58-64.

sular. Factores que, por otro lado, coinciden con absoluta precisión con los establecidos por la historiografía medievalista europea para los ámbitos geográficos cercanos.

## ESPACIOS, TIEMPOS Y RITMOS DEL CRIMEN

¿Y cuáles fueron esos factores? ¿Cuáles los rasgos principales de la violencia que los hombres de la España bajomedieval ejercieron o hubieron de padecer? Por iniciar nuestro análisis por un campo que suelen plantear todos los estudios sobre la criminalidad medieval, centrémonos primero en las áreas geográficas donde dicha violencia cotidiana se desarrolló en mayor medida. Ya hemos señalado que resulta prácticamente imposible o, cuando menos, de escaso valor, tratar de establecer el porcentaje de delitos por ciudades o regiones, puesto que sólo llegaron ante la justicia determinados casos, los hechos se denunciaron más cuando la Corte estaba instalada en la ciudad donde se habían producido o cerca de ella, etc., de forma que cuando dichos intentos se han hecho lo único que se ha logrado establecer con seguridad es que ocurrieron mayor número de delitos en las ciudades y regiones más pobladas, lo cual no deja de ser evidente. Sin embargo, quizá sí resulta posible establecer aquéllos lugares concretos donde la violencia fue más habitual, las áreas de marginalidad en las ciudades o de inseguridad en el mundo rural, donde con mayor frecuencia los crímenes ocurrieron.

En el ámbito urbano, Claude Gauvard señalaba como lugares más conflictivos de las ciudades francesas aquéllos de mayor tránsito y sociabilidad, como tabernas y mercados, y lo mismo hacían Chiffolleau y Geremek respecto a prostíbulos, tabernas y arrabales. Del mismo modo, en el ámbito peninsular, Teresa Vinyoles señala, para la Barcelona del siglo XV, el protagonismo alcanzado por burdeles, molinos y plazas; mesones y posadas son citados como ámbitos habituales de delincuencia por Iñaki Bazán; y Juan Miguel Mendoza señala cómo en tabernas, mesones, ventas y mancebías, la presencia de forasteros desconocidos, el calor del vino, los juegos desarrollados en su interior, favorecieron las peleas y violencias. En el mismo sentido, Rafael Narbona afirmaba que «la contrasociedad tiene allí su refugio», que en el interior de dichos locales abundaron las riñas y venganzas, y que los lugares más transitados y concurridos eran

zonas más conflictivas, por ejemplo, la plaza del mercado, lugar apropiado para la reunión de ociosos, truhanes y mendigos, el burdel o la taberna.<sup>5</sup>

¿Ocurrió también así en las ciudades de Andalucía? En un significativo documento de los protocolos sevillanos, un vecino del Puerto de Santa María declaraba ante el escribano, en 1495, haber buscado a tres delincuentes por toda Sevilla, pero especialmente «por los mesones, tabernas y mancebía y por la Ribera y en Triana», dando a entender con ello que la delincuencia sevillana tenía un ámbito de actuación bien conocido y circunscrito sobre todo a las áreas cercanas al puerto.<sup>6</sup> En Córdoba, la mayoría de los delitos ocurrieron en el sector de la Axerquía, el más activo de la ciudad, sobre todo en los alrededores de la calle del Potro, lugar donde se concentraban los mesones y mancebía. Además, es muy grande el protagonismo asumido por los mesones en el caso de los robos acaecidos en el interior de la ciudad, pues cuando desaparecen espadas, telas, joyas u otros bienes de uso diario y naturaleza humilde, suelen hacerlo con frecuencia del interior de dichos mesones y posadas. Un sabroso ejemplo del papel asumido por estos lugares es el caso sucedido en Córdoba en 1485 por cuanto, además de acontecer en la mancebía, ocurrió con motivo de la riña suscitada por el pago de los servicios de una prostituta; en efecto, en agosto de dicho año Pedro del Campo declaraba que un jueves por la tarde estando en la calle de la mancebía un tal Diego, criado del cardenal de España, entró a dormir con Catalina Páez la valenciana, y al salir Pedro de Villarreal (posiblemente, rufián de la mancebía) «le dijo que le pagase y el dicho Diego no lo había querido hacer», por lo cual Pedro lo encerró en una casa en la calle del Potro durante unas horas, hasta que Diego logró escapar y, en su huída, asestar a Pedro de Villarreal dos heridas, una en la pierna izquierda y otra en la cadera. O el denunciado por otra «mujer del partido» cordobesa, Catalina Jiménez, quien perdonaba en mayo de 1491 a Francisco de Almenara, vecino de Arévalo, por haberle dado hacía cuatro meses

<sup>5</sup> GAUVARD, C., «Violence citadine», p. 1115; CHIFFOLEAU, J., *Les Justices du Pape*, pp. 142-144; GEREMEK, B., *Les marginaux*, p. 122; VINYOLES, T., «La violencia marginal», p. 165; BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, p. 133; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 190; NARBONA, R., *Malhechores, violencia y justicia*, pp. 74 y 135. Más adelante veremos el protagonismo que estos lugares reunían en la mente de los legisladores de la época a la hora de intentar prevenir la criminalidad.

<sup>6</sup> 1495.03.16, Archivo Histórico Provincial de Sevilla [AHPS], Protocolos Notariales de Sevilla [PNSe], leg. 5.6, f. 257v. cit. CABRERA, E., «Crimen y castigo», p. 17.

una cuchillada en la cara, de la que le había quedado una cicatriz reconocible, en el lugar de Setubal.<sup>7</sup>

Cuando nos salimos del ámbito urbano y nos adentramos en el mundo rural, suelen aparecer en la documentación delitos ocurridos en campo yermo y despoblado. Juan Miguel Mendoza alude a los homicidios que tuvieron lugar en campos, colmenares y caminos, escenarios de violencia donde nadie podía ayudar a la víctima, donde muchas veces se moría en el anonimato; en 1487 testimonia la demanda contra unos vecinos de Albacete que asaltaron, en el camino de Chinchilla, a dos vecinos de Murcia, «los espionaron, saltaron y los tomaron e ataron las manos e los sacaron fuera del camino y los llevaron por yermos e despoblados fasta los mojones de los nuestros reynos de Aragón ... los quales mataron e echaron en una sima». Es también evidente el caso de las violaciones, muchas de las cuales ocurrieron en caminos y lugares solitarios y apartados donde la mujer no tenía posibilidad de defenderse, o el de numerosos robos, tanto de acémilas como de mercancías o dinero, que fueron perpetrados en caminos y despoblados para beneficiarse asimismo de la soledad de dichos parajes.<sup>8</sup>

Sin embargo, no siempre los delincuentes eligieron esos lugares que la documentación cita como «yermos e despoblados», sino que muchos de los actos de violencia cometidos en el mundo rural tuvieron como escenario los que podríamos definir como «puntos de sociabilidad», es decir, aquellos lugares del campo donde las gentes se reúnen y agrupan. Buen ejemplo de ello son los cortijos o haciendas rurales, que en las campiñas de Sevilla y Córdoba fueron escenario de numerosos robos y agresiones; también las ventas o posadas de los caminos, lugares donde mercaderes y forasteros de paso acudían a alojarse y donde la población rural compraba, vendía o intercambiaba sus productos; así, en junio de 1476 un zapatero mudéjar de Córdoba, denunciaba cómo le había dado 4000 mrs. al arriero Pedro Catalán, para que éste los entregase a otro zapatero de la villa de Chillón, y cómo ese dinero le había sido robado al citado arriero a legua y media de Santa Eufemia «con todas sus bestias y todo lo que llevaba, en la

<sup>7</sup> 1485.08.13, Archivo Histórico Provincial de Córdoba [AHPC], Protocolos Notariales de Córdoba [PNCó], oficio 14 - legajo 20, cuaderno 7, f. 104v. 1491.05.4, AHPC, PNCó, 14-26, 8, 32v.

<sup>8</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, pp. 156-157, 161 y 251; CÓRDOBA, R., *El instinto diabólico*, pp. 33-34.



posada que dicen de Pedro Cobo, por cuatro de caballo y tres peones». Es el mismo caso de los molinos y batanes, instalaciones industriales donde la población rural acudía a moler su trigo o completar la preparación del paño que en su domicilio tejía. En 1477 Catalina Sánchez, mujer del molinero Rodrigo Alfonso, perdonaba a otro molinero, Diego Rodríguez, la muerte de su sobrino Juan Ruiz, a quien había asesinado hacía diez años en las cordobesas aceñas de la puerta de Martos; y diversos homicidios ocurrieron en batanes de paños situados en término de Ciudad Real, en la ciudad de Córdoba o en la jiennense localidad de Andujar.<sup>9</sup>

Sin embargo, pese a no aparecer tan documentada como los anteriores ámbitos de violencia, no hay que menospreciar el protagonismo que la propia casa, el interior del hogar, tuvo en la geografía del crimen. Es cierto que la vivienda particular es el lugar a donde resulta más difícil acceder, e incluso donde los delitos adquieren mayor gravedad porque se viola el espacio privado de las familias, pero es un lugar donde la víctima tampoco se puede defender o escapar con facilidad. Un caso muy claro donde la casa fue protagonista es el de las violaciones ocurridas en el ámbito urbano, muchas de las cuales tuvieron lugar en el interior de la vivienda, incluso de las cámaras o dormitorios de las propias víctimas; pero no es el único, pues Barbara Hanawalt afirma que casa y calle se repartieron por mitades los homicidios acaecidos en el ámbito urbano, mientras Mendoza destaca igualmente su importancia como escenario de la delincuencia.<sup>10</sup> Y, ni que decir tiene, es el espacio por excelencia de los delitos familiares, de las acciones violentas que tienen lugar entre los miembros de una misma familia. Si un padre castiga a su hija, si el marido maltrata a la esposa, todo ello se desarrollará casi siempre en el interior del hogar, con la consiguien-

---

<sup>9</sup> 1476.06.4, AHPC, PNCó, 14-12, 12, 51r; 1477.08.27, AHPC, PNCó, 14-13, 14, 8r. En el batán de Ivani Sancho, en término de Ciudad Real, el pelaire que lo regentaba discutió con uno de los mozos que había ido a llevar un paño sobre el retraso con que lo había traído, tomando la discusión un sesgo que acabó con el mozo malherido (MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 159). Otro caso ocurrido en un batán de Córdoba concluye con la muerte del pelaire Fernando Cachaso y, en el batán en Andujar, con la muerte de un tal Andrés Correero (1468.04.15, AHPC, PNCó, 14-4, 10, 5v; 1470.04.20, AHPC, PNCó, 14-6, 3, 61v).

<sup>10</sup> El protagonismo de la casa en el ámbito urbano de la violación ha sido puesto de relieve en los estudios de Carter, Hanawalt, Chiffolleau y Ruggiero (cit. CÓRDOBA, R., *El instinto diabólico*, p. 22); HANAWALT, B., «Violent Death», p. 320; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, pp. 164-165.

te impunidad añadida de resultar, en la mayoría de las ocasiones, una actuación difícil de probar.

En definitiva, la violencia no parece tener en la época un espacio exclusivo, ni tan siquiera un espacio propio. Concentrada en ciertos lugares de peligrosidad particular como las zonas marginales urbanas o los despoblados rurales, vinculada también con aquellos otros donde se reúne multitud de gente y pueden, por tanto, surgir con facilidad altercados entre ellos, la distribución del delito está repartida entre campo y ciudad, casa y calle, punto de reunión y despoblado. Intentando establecer una clasificación de los delitos en función de su ubicación geográfica para el Artois, Muchembled afirmaba que el 17 por 100 de los mismos habían sido cometidos en calles y caminos y un 12 por 100 en los hogares, y que ambos espacios se hallaban lejos del 55 por 100 representado por los delitos cometidos en tabernas y mesones, donde numerosos homicidios se relacionaron directamente con la bebida.<sup>11</sup>

Si poco es lo que podemos decir acerca de la concentración de la criminalidad en áreas geográficas concretas, menos es aún lo que se puede concluir en relación con los períodos y momentos temporales en que los delitos tuvieron lugar. Ignoramos si los crímenes se concentraban en ciertos días de la semana o en ciertos períodos del día y aunque en los estudios llevados a cabo en otras regiones europeas, tanto de Francia como de Inglaterra, aparece con claridad el fin de semana como el período más violento y conflictivo —en particular el domingo—, nada podemos asegurar respecto al caso castellano.<sup>12</sup> En esos mismos estudios destaca también la noche como momento del día en que se desarrolló una mayor violencia, envuelta en una oscuridad que protegía al agresor, dificultaba su identificación por la víctima y facilitaba su huida. Esta relación entre delito y horas nocturnas es puesta de manifiesto por Barbara Hanawalt al afirmar que en la Inglaterra del siglo XIV la tarde-noche era la hora más propicia para cometer un homicidio, puesto que entre el 86 y el 90 por 100 de los mismos tuvieron lugar en tales horas; por Muchembled para el Artois (donde tres cuartos de los homicidios fueron cometidos al atardecer) y por Claude Gauvard para el conjunto del territorio francés. De la misma forma que lo hacen, para el

---

<sup>11</sup> MUCHEMBLEDE, R., *La violence au village*, p. 145.

<sup>12</sup> MUCHEMBLEDE, R., *La violence au village*, p. 31; HANAWALT, B., «Violent Death», p. 304.

ámbito peninsular, Isabel Almazán (quien encuentra que las tres cuartas partes de los delitos cometidos en el Vallés occidental ocurrieron al atardecer o primeras horas de la noche), Narbona, Lojo y Mendoza.<sup>13</sup> La documentación municipal de Vizcaya denuncia las acciones de grupos de jóvenes que salen a la caída de la noche en busca de diversión «haciendo muchos insultos e cosas dignas de castigo» y la de Valencia que ese era el momento de diversión favorito para dichas bandas.<sup>14</sup>

La documentación medieval no deja, pues, sombra de duda: la noche es un período de mayor violencia y peligrosidad que la luz del día. Sin embargo, también aquí hay que ser cautos en relación con el testimonio ofrecido por los documentos. Si la nocturnidad era ya considerada entonces como un agravante del delito, el recurso a que lo sucedido acaeciera de noche pudo ser utilizado por las víctimas para tratar de aumentar la consideración del delito a los ojos de las justicias y asegurarse la culpabilidad del agresor. Además, parece evidente que el miedo a la noche, a la oscuridad, a la soledad, debió de ser utilizado para impresionar cuando se exponían los hechos, lo que unido a la prohibición de realizar paseos o actividades a esas horas de la noche (en realidad, a partir del momento en que en las ciudades se imponía el toque de queda y se cerraban las puertas de la muralla), determinaba que el delincuente que actuaba en ese período no sólo estaba cometiendo un delito sino que lo hacía vulnerando otras normas sociales. Incluso debió de influir en considerar la nocturnidad como agravante de los delitos el hecho de que por la noche era más difícil hallar testigos que luego pudieran declarar en los procesos, lo cual aparece claramente reflejado en las disposiciones de la Hermandad de Guipúzcoa de 1415. Y todo ello pudo contribuir a hacer de la noche ese período oscuro, desconocido y peligroso, esquivado por las gentes del común.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> HANAWALT, B., «Violent Death», p. 304; MUCHEMBLED, R., *La violence au village*, p. 118; GAUVARD, C., *De grace special*, p. 293; ALMAZÁN, I., «El recurso a la fuerza», p. 6; NARBONA, R., *Malhechores, violencia y justicia*, pp. 75-76; LOJO, F., *A violencia na Galicia*, p. 79; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, pp. 167-168.

<sup>14</sup> BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, p. 134; PÉREZ, P., *La comparsa de los malhechores*, p. 53.

<sup>15</sup> BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, p. 132.

## LA IMPLICACIÓN DE LAS CLASES SOCIALES EN LOS ACTOS DELICTIVOS

De igual forma que la violencia no fue privativa de unos determinados lugares u horas del día, tampoco podemos decir que lo fuera de una u otra clase social. En realidad, todas ellas aparecen protagonizando casos de violencia, aunque quizá, como destaca Brucker para la Florencia del siglo XIV o Ruggiero y Narbona para las ciudades de Venecia y Valencia en el XV, los grupos sociales más propensos a la violencia fueran los sectores extremos, pues tanto los miembros de la oligarquía urbana como los más pobres de la sociedad parecen protagonizar más delitos que los mercaderes y artesanos de clase media.<sup>16</sup>

Si los componentes de los grupos oligárquicos aparecen como más violentos que la sociedad media ello pudo obedecer a varios motivos. Dichos grupos hicieron en la época un mayor uso de las armas y, sobre todo, con frecuencia hubieron de recurrir a ellas o a simples episodios de amenazas y agresiones para mantener el dominio familiar y social del que gozaban. Además, los miembros de las clases privilegiadas podrían escapar mejor a la acción de la justicia, ya fuera por la amistad que les uniera con alcaldes, jueces, alguaciles y otros oficiales de justicia, o simplemente por el temor que sus víctimas podían sentir a las posibles represalias y que les haría desistir de denunciar los hechos. En el Registro General del Sello se conservan numerosas quejas de las víctimas de acciones violentas llevadas a cabo por miembros de la Nobleza sobre la dificultad que tenían para alcanzar justicia dado el estatus social de su agresor. Por ejemplo, Andrés Martínez de Montemayor, vecino de Córdoba, declaraba en 1490 que hacía tres meses, estando su hermano Cristóbal en la puerta de su casa, «no haciendo ni diciendo cosa porque mal ni daño debiese recibir, Pedro Muñiz, criado del deán de la Iglesia de Córdoba, sobre acechanzas y a traición, le dio una cuchillada en la cabeza y otras heridas de las que murió. Y por ser el dicho Pedro Muñiz criado del deán y por la parte que ha tenido y tiene en la justicia de esta ciudad no se ha osado quejar de dicho delito ni hasta aquí ha alcanzado cumplimiento de justicia». En otros casos, asistimos a conductas claramente soberbias

---

<sup>16</sup> BRUCKER, R., «The Florentine Popolo Minuto», p. 165; RUGGIERO, G., *Violence in Early Renaissance Venice*, p. 114; NARBONA, R., *Malhechores, violencia y justicia*, pp. 84-85.

y coactivas, realizadas como afirmación de un dominio personal, familiar y social que los oligarcas se esfuerzan por mantener y evidenciar; en 1474 un noble cordobés llamado Luis de Luna amenazó con cortar un brazo al inquilino de una casa de su propiedad si no la abandonaba de inmediato; y en 1477 Fernando de Mesa, vecino de Córdoba, mató a un paje del conde de Benavente con motivo de una simple discusión por haberse negado éste a servir la mesa y realizar cierto tipo de servicios a los que estaba obligado.<sup>17</sup>

Por motivos completamente distintos, la violencia es protagonizada de manera especial por los componentes del grupo situado al otro extremo de la escala social. Jean Chiffolleau percibe en Avignon una clara relación entre violencia y marginación social, y Rafael Narbona en el caso de Valencia; para ellos, el mundo de la marginación, los vagabundos y mendigos, eran gentes que provocaron con frecuencia situaciones conflictivas.<sup>18</sup> Así se denota, por ejemplo, entre quienes cometieron agresiones de carácter sexual, individuos que solían pertenecer a los estratos inferiores de la sociedad, incluso marginados que no contarían con la posibilidad de formar familias estables y que debían recurrir a la violencia para satisfacer sus apetitos sexuales; por ejemplo, entre los violadores que aparecen registrados en la documentación del Sello, el 70 por 100 eran criados, escuderos, aguadores, taberneros, todos miembros de las clases sociales más humildes, y sólo el 30 por 100 de los agresores pertenecían al estamento artesanal. También predominaron las gentes de clase baja entre los ladrones; Mendoza nos ofrece un cuadro que evidencia cómo casi la mitad de quienes cometieron robos en el ámbito castellano-manchego entre los años 1491 y 1525 fueron mozos de servicio, criados o pastores (hasta alcanzar un 70 por 100 del total).<sup>19</sup> Y, en el caso andaluz, es relevante un documento de Sevilla publicado por Antonio Collantes que pone de manifiesto la preocupación de las autoridades municipales por la actuación de quienes aparecen definidos como rufianes, vagabundos e omes baldíos, sectores de una realidad social que debía desenvolverse en una situación dramática a causa de la falta de trabajo y de la miseria.<sup>20</sup>

<sup>17</sup> 1490.03.02, Archivo General de Simancas [AGS], Registro General del Sello [RGS], folio 464; 1474.s.d., AHPC, PNCo, 18-6, 1, 46v.; 1477.12.20, AGS, RGS, f. 535.

<sup>18</sup> CHIFFOLEAU, J., *Les Justices du Pape*, p. 1149; NARBONA, R., *Malhechores. violencia y justicia*, pp. 134-136.

<sup>19</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, pp. 249 y 327; CÓRDOBA, R., *El instinto diabólico*, p. 28.

<sup>20</sup> COLLANTES, A., «Actitudes ante la marginación social», p. 297.

Aunque podemos intuir, como ya hemos expresado, algunos de los factores por los cuales los miembros de la oligarquía podían ejercer en la época una violencia mayor que otros grupos sociales, poco podemos presumir acerca de las causas que podían tener los miembros de la sociedad inferior para hacerlo, salvo la evidente de su propia miseria y su estado de necesidad permanente. Como indica Juan Miguel Mendoza, sin duda los desheredados robaban a los ricos por necesidad pero nada sabemos sobre el grado de conciencia que tenían de pertenecer a un colectivo explotado o la interpretación que hacían ellos mismos de su acción, hasta qué punto la veían como ataque o venganza contra sus amos o empleadores o como un simple recurso para intentar cambiar su fortuna. Por el contrario, se percibe con claridad que las clases acomodadas, las que controlaban los mecanismos de la justicia, organizaban y dirigían los cuerpos represivos, tenían conciencia de que formaban un grupo, compartían sus problemas y actuaban de modo coordinado para resolverlos.

A esas clases intermedias pertenecían los grupos de artesanos y mercaderes que, según hemos indicado, aparecen mucho menos envueltos en conductas violentas y delictivas. Bonfiglio-Dosio, estudiando los rasgos del crimen en la Brescia bajomedieval, destacaba el papel que la organización corporativa del trabajo habría tenido a la hora de evitar la conflictividad social y la criminalización del artesanado urbano.<sup>21</sup> En efecto, la protección social ofrecida por los gremios a los maestros en ellos integrados (y a sus viudas y huérfanos), la propia organización de las corporaciones urbanas, con su fuerte carga de solidaridad vecinal y de oficio, la propia estabilidad profesional y económica de los trabajadores empleados en talleres con una normativa laboral bien definida, pudo contribuir a evitar las situaciones de marginación, necesidad u odio que fomentaron la conflictividad en otros ámbitos sociales y hacer de artesanos y comerciantes grupos aparentemente poco implicados en el delito. Aunque no es menos cierto que ello puede obedecer una vez más, cuando menos en parte, al carácter de la documentación conservada, pues seguramente resultaría más fácil denunciar a gentes de la clase inferior, buscar el castigo para quien no tenía medios de comprar un perdón o de llegar a un acuerdo con la familia de la víctima, que a los

---

<sup>21</sup> BONFIGLIO-DOSIO, G., «Criminalità ed marginazione», p. 163.

miembros de las clases medias urbanas, de forma que el protagonismo de los elementos desclasados puede verse algo aumentado con respecto a su peso real. Todo ello no significa que estas clases medias estén exentas de intervenir en la criminalidad de la época o que no aparezcan entre los delincuentes, sino tan sólo que la proporción en que lo hacen, en relación con su propio número, es menor que el de los marginados.

De la misma forma que es posible discutir si un grupo social ejerció mayor violencia que otro, es posible hacerlo respecto de la violencia asumida por las víctimas. ¿Sufrió un grupo social más que otro la violencia? En principio todas las clases y sectores sociales, todos los oficios y actividades, podían ser y de hecho fueron sujetos de delito. Sin embargo, hubo grupos más expuestos que otros y, en este sentido, no cabe duda de que los más humildes estuvieron mucho más expuestos a la violencia que los más acomodados o privilegiados. Los propios lugares por donde se movían, las actividades que realizaban, el trato con gentes de categoría inferior, hubieron necesariamente de determinar que sus vidas transcurrieran con una mayor peligrosidad y que fueran objeto de mayor violencia. Por ejemplo, las mujeres víctimas de violación fueron con frecuencia doncellas jóvenes, en particular mozas de servicio para quienes el alejamiento de sus hogares, la falta de la protección paterna, la realización de actividades laborales fuera del hogar, fueron factores que contribuyeron de manera decisiva a hacer de ellas un grupo de riesgo. Como muy posiblemente fueran también grupos de riesgo los mendigos, a los que nadie quiere ni protege, los vagabundos, los ancianos, los inválidos y discapacitados incapaces de defenderse por sí mismos, como también se evidencia en las violaciones de esas chicas sordomudas que fueron agredidas probablemente por no poder gritar para pedir ayuda.<sup>22</sup>

Y aunque no se trate de un grupo social propiamente dicho, hay que referirse en este apartado al papel jugado por la mujer medieval en relación con los casos y actitudes de violencia. En primer lugar porque las mujeres, de forma llamativa, apenas protagonizan casos de violencia; Iñaki Bazán para el País Vasco detecta que en el 90 por 100 de los casos tanto agresor como víctima son hombres y sólo el 4 por 100 tienen como agresor a una mujer, lo que se explica-

---

<sup>22</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 246; CÓRDOBA, R., *El instinto diabólico*, pp. 29-30.

ría tanto por factores de naturaleza psicológica como física (menor fuerza) y, especialmente, por los diferentes roles sociales jugados por los sexos (reclusión femenina en el hogar, cuidado de la familia, etc.). En este mismo sentido, es muy significativa la relación de presos custodiados en la cárcel de Jaén en 1507, que se hizo con motivo de la toma de posesión del oficio de alguacilazgo del concejo, porque en ella aparecen citados 34 hombres y sólo 3 mujeres, es decir, menos del 10 por 100 de los delincuentes que en ese momento tenían causa pendiente con la justicia. En el mismo sentido, Mendoza destaca que, fuera del ámbito familiar, el único delito en que la mujer aparece con alguna frecuencia como protagonista es el robo, realizado casi siempre por mozas de servicio que sustraen bienes de los espacios domésticos en que desarrollan su trabajo.<sup>23</sup>

Sin embargo, las mujeres fueron las grandes protagonistas de la violencia desatada en el ámbito familiar y doméstico. Barbara Hanawalt ha destacado que, si bien no se reflejan muchos delitos ocurridos en el seno de la familia —sólo el 2 por 100 de los homicidios juzgados en la corte real y el 6 por 100 de los casos examinados por los coroners o jueces de primera instancia británicos—, suelen prevalecer entre ellos los malos tratos y agresiones de los maridos hacia sus mujeres o viceversa; de la misma forma que Mendoza señala que cuando una mujer comete o sufre un acto violento, en el 90 por 100 de las veces lo dirige o recibe de su marido, señalando algunos homicidios cometidos en el ámbito castellano-manchego donde los maridos pegaron a sus esposas hasta matarlas, así como el de algunas adúlteras que, en unión de sus amantes, asesinaron al marido y el de algunas otras mujeres que intentaron deshacerse de sus maridos, utilizando casi siempre el recurso al veneno según las declaraciones de éstos.<sup>24</sup>

Sin embargo, pese a ese cierto protagonismo que asumen en el interior de la propia familia y del hogar, ámbito por excelencia de dominio y actividad de la mujer medieval, lo cierto es que su escasa participación en los delitos supone un factor más de control de la violencia que de desarrollo de la misma. Pues, en

---

<sup>23</sup> BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, pp. 229-230; 1507.04.21, Archivo Histórico Provincial de Jaén [AHPJ] Protocolos Notariales de Jaén [PNJa], leg. 4, f. 453r; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 519.

<sup>24</sup> HANAWALT, B., «Violence in the Domestic Milieu», p. 197; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, pp. 200-202 y 208-209.



efecto, no sólo es que las mujeres delinquen y agreden en menor número de ocasiones que los hombres, sino que con relativa frecuencia ejercen el papel de mediadoras en riñas y disputas. Este papel de pacificadoras ya fue destacado por Claude Gauvard para el caso francés, como lo ha sido para el castellano en los estudios de Mendoza y Bazán. Por ejemplo, Juan Miguel Mendoza cita un caso acaecido en Bolaños en 1521 donde dos mujeres mediaron en la lucha de dos vecinos con espadas intentando separarlos; en otro altercado, surgido en una dehesa, un pastor iba a asestar un golpe a otro cuando intervino una niña de doce años, que estaba lavando en un arroyo cercano, diciendo «Tío, por amor de Dios, no le mates»; cuando Pedro Hidalgo, vecino de Los Yébenes, reñía con una mujer de la villa, salió la suya diciendo «por amor de Dios, Pedro Hidalgo, que no ayays enojo»; e Iñaki Bazán cita el caso de Sancho de Aráosla que, en el momento en que iba a acometer con su espada a Juan de Arriaga, «travaronle ciertas mozas e le enbrazaron». <sup>25</sup> Testimonios suficientes para evidenciar ese papel pacificador de la mujer medieval, sobradamente destacado, por otra parte, por la propia literatura de la época.

## TIPOLOGÍA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS DELITOS

Por lo que se refiere a los delitos más habituales en la sociedad medieval, no cabe duda de que aquellos sobre los que estamos mejor informados son los referidos a agresiones que tuvieron como resultado las heridas, lesiones o la propia muerte infligida a la víctima; pues aunque es probable que, en la vida diaria, se estuviera mucho más expuesto a sufrir un robo que una agresión física y que los robos fueran el delito más común, ya hemos indicado que el carácter de la documentación manejada determina que nuestra información sobre los primeros sea mucho mejor. Por eso comenzaremos repasando ese tipo de crímenes, para centrarnos a continuación en el análisis, menos profundo, de los delitos contra la propiedad y contra la moral sexual.

---

<sup>25</sup> GAUVARD, C., *De grace special*, p. 340; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, pp. 188, 226, 229 y 529-530; BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, p. 232.

## HOMICIDIOS Y AGRESIONES

Por lo que se refiere a la naturaleza de las lesiones que se produjeron con motivo de un homicidio o de una agresión, hay que indicar que abundan las heridas infligidas en la cabeza y en el rostro, lo que quizá tenga que ver más con su repercusión para aumentar la gravedad del delito que con la realidad de los hechos. En efecto, todos sabemos la efusión de sangre que provocan las heridas en la cabeza o en la cara, una efusión que se hallaba en relación directa con la gravedad del crimen pues, como destaca Guido Ruggiero para el caso de Venecia, existieron tres categorías de agresiones físicas según su gravedad, a saber, sin efusión de sangre, con efusión de sangre y con peligro para la vida, por lo que en Castilla son muy habituales las expresiones «la cual herida cortó carne», o «le hubo dado unas cuchilladas en la cabeza de que le cortó el cuero y la carne y le salió mucha sangre».<sup>26</sup> Y esto es así en todos los casos estudiados; Muchembled afirma que en el Artois francés el 46 por 100 de los difuntos fueron golpeados en la cabeza, cráneo, cuello o cara, e Iñaki Bazán que en el País Vasco el 48 por 100 de las agresiones se dirigieron contra alguna parte de la cabeza, quizá no sólo por el tema de la sangre, sino porque marcar la cara o un lugar visible del cuerpo constituía en la época una injuria además de un delito, como vimos en el caso de la prostituta marcada en la cara antes relatado. De hecho, en las actas notariales de Córdoba abundan las denuncias que se refieren a la pérdida de uno o ambos ojos o a la amputación de ciertos miembros, en particular brazos y manos, porque tales lesiones agravaban el carácter de la agresión.<sup>27</sup>

En cuanto al tema de las armas, resulta evidente el uso generalizado que se hace de ellas y la normalidad con que los hombres de la época poseen y llevan consigo una o más armas, sobre todo en zonas de frontera como Andalucía —al igual que seguía ocurriendo en la frontera norteamericana siglos después—. Rafael Narbona destaca que en la Valencia bajomedieval, pese a estar prohibido el uso de casi todo tipo de armas (salvo puñales de menos de un palmo de hoja), todos sus habitantes estaban armados de diversas suertes de armas porque nin-

<sup>26</sup> RUGGIERO, G., *Violence in Early Renaissance Venice*, p. 312; 1485.03.16, AHPS, PNSe, 15.5, 1v; 1495.02.12, AHPS, PNSe, 15.6, 208r.

<sup>27</sup> MUCHEMBLEMED, R., *La violence au village*, p. 37; BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, p. 234.

gún inventario de bienes carece de ellas y los hay que constituyen auténticos arsenales. Y es evidente que, si las armas se poseen, es fácil usarlas, aunque en principio no se tenga intención de hacerlo, al calor de una riña o en el transcurso de una disputa donde medie el alcohol. Juan Miguel Mendoza cita el caso acaecido en un batán de Ciudad Real en 1500 donde el pelaire fallecido portaba en su lugar de trabajo espada y broquel y las esgrimió desde el primer momento que se inició la discusión; suceso en el que todos los presentes, llegado el momento del desenlace, tenían a su disposición lanzas, espadas o broqueles, y los que carecían de ellas recurrieron a las piedras; en otro caso acaecido en 1521 los dos vecinos que se enzarzan en una pelea portaban espadas, aunque uno de ellos volvía en ese momento de arar el campo.<sup>28</sup>

La abundancia de armas que se hallan en la época en poder de los particulares determina que, en relación con el arma homicida, encontramos alusiones tanto a lanzadas, puñaladas o estocadas, como a cuchilladas y saetadas. En el País Vasco fueron usadas para la comisión de delitos, según los registros de la Chancillería de Valladolid, las siguientes armas: espada (51 casos), lanza (44), ballesta (34), puñal (28), dardo (30) fusta (13), saeta (11) y cuchillo (10); y en Castilla la Mancha, Mendoza destaca también el uso de las armas blancas, en especial en esas «cuchilladas» a las que con tanta frecuencia se refiere la documentación y que hacen alusión al uso de espadas y puñales.<sup>29</sup> En el caso concreto de Andalucía, llama la atención el número de heridas causadas por lanzadas, más abundantes si cabe que las heridas por espada y que aparecen en número semejante a las de puñales y dagas.<sup>30</sup> Y llama la atención, sobre todo, porque dichas lanzas son portadas por gentes de toda condición y en cualquier circunstancia, no solo por hombres de armas al servicio de la nobleza, o por soldados o por gentes dispuestas a entrar en lucha; por ejemplo, Antón Díaz de Montilla, un hortelano vecino de la villa de Montilla, reconocía en agosto de 1468 que «podía hacer trece días hubo cuestión» con Juan de Pino, un vecino de Córdoba, en el transcurso de la cual le dio una lanzada en el brazo derecho de la cual ha estado

<sup>28</sup> NARBONA, R., *Malhechores, violencia y justicia*, p. 74; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, pp. 186-189.

<sup>29</sup> BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, p. 188; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 221.

<sup>30</sup> CABRERA, E., «Crimen y castigo», p. 22.

y está doliente. En este caso, se trataba de un simple hortelano, mientras que en otros muchos son gentes del común las que suelen usar un arma cuya proliferación no hallamos en otros ámbitos geográficos, como el Artois francés o Castilla la Mancha.<sup>31</sup>

Aunque destacan estas heridas producidas por hoja de arma blanca, se usaron para las agresiones todo tipo de objetos. Por ejemplo, son frecuentes las menciones a herramientas de trabajo, tanto de uso artesanal como agrícola. En 1477 el espartero cordobés Juan Rodríguez declaraba que podía hacer una hora «había tenido cuestión con Miguel Morcillo», arriero vecino de Alcaudete, por causa de la cual «le hubo dado en la cabeza con un anillo de tijeras de espartero» y causado una herida que, evaluada por un cirujano, parecía no ser peligrosa y poder sanar en el plazo de ocho días; por su parte, en 1496, Miguel de Morales, vecino de Jaén, confirmaba que hacía cuatro años que «hubo dado con una azada en los lomos un golpe» a Fernando Márquez, vecino de Sevilla, del cual murió, siendo luego perdonado por los parientes del difunto.<sup>32</sup> Flocel Sabaté descubre en Cataluña el uso de todo tipo de objetos, como cajas, tinteros de plomo, ollas y, en Andalucía, vemos aparecer ladrillos, cántaros y hasta garruchas de pozo entre los objetos homicidas. Así, un vecino de Jaén, Alfonso García Salido, reconocía que Rodrigo de Liebas había hecho una herida con un cántaro a Cristóbal el negro, esclavo de Pedro Ruiz de las Vacas, en la cabeza encima de la ceja, por lo cual se obligaba a pagar el valor del esclavo si el dicho Cristóbal muriere, y si no muriere a pagar la cura del maestro que lo curare y los días que no pudiera trabajar hasta estar sano, a razón de 25 mrs. diarios; por su parte, Juan Lozano, vecino de la cordobesa villa de Priego, declaraba en 1490 que un año antes, viviendo con su padre y otros cuatro hermanos en la villa de Luque, mientras su hermano Pedro Lozano andaba corriendo un toro en el coso de la dicha villa, un vecino llamado Juan Serrano le dio con una garrucha en la cabeza «de que lo mató».<sup>33</sup>

<sup>31</sup> 1468.08.11, AHPC, PNCó, 14-3, 2, 118v; MUCHEMBLED, R., *La violence au village*, p. 35 ; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, pp. 221-224.

<sup>32</sup> 1477.10.16, AHPC, PNCó, 14-13, 15, 39v; 1496.05.05, AGS, RGS, f. 138.

<sup>33</sup> SABATÉ, F., «Orden y desorden», p. 1404; 1502.10.09, AHPI, PNJa, leg. 2, f. 255r; 1490.01.26, AGS, RGS, f. 131.

Y no hay duda, si de armas «atípicas» hablamos, de que el mayor protagonismo se lo llevan las simples piedras. Las heridas por pedradas fueron en muchos casos accidentales, ocurridas entre niños o jóvenes de distintos barrios que discutieron entre sí y terminaron arrojándose piedras sin verdadera intención de herir gravemente ni menos de matar al contrario;<sup>34</sup> por ejemplo, Diego de Jerez, vecino de Jerez de la Frontera, declaraba en 1490 que podía hacer dos años que un hijo suyo llamado Pedro, de nueve años de edad, «andando jugando con otros muchachos, dio una pedrada a otro niño, hijo de Alonso de Ecija, guarda vecino de la dicha ciudad, de la cual murió», causa por la cual habían procedido contra su hijo no debiendo hacerlo por ser menor de edad y lo sucedido un accidente.<sup>35</sup> Pero en la mayor parte de las ocasiones constituyen el resultado del enfrentamiento entre individuos que no van armados pero que usan un arma que siempre han utilizado los que carecen de ella, como nos recuerda la moderna Intifada palestina. Juan Miguel Mendoza destaca que las pedradas fueron muy abundantes en los casos de violencia acaecidos en Castilla la Mancha y predominantes en los casos de Hermandad porque en el campo había, como es evidente, gran disponibilidad de piedras y los pastores eran expertos en el manejo de las ondas, pero que también se emplearon de manera habitual en el ámbito urbano. En Andalucía, los testimonios de agresiones y homicidios por pedradas son innumerables de forma que, por citar uno, podemos referirnos al caso ocurrido en Castro del Río en 1530 en el que Marina Fernández, criada de Gonzalo de Córdoba y vecina de dicha población, declaraba que podía hacer tres meses que Francisco de Molina había dado una pedrada en la cabeza a Juan Jiménez de Chinchilla «de que lo descalabró malamente y le hendió la cabeza y estuvo el dicho Chinchilla a la muerte», y todo ello con el único motivo aparente de quitarle un pájaro que traía en la mano.<sup>36</sup>

Al margen del tipo de herida causada y de la naturaleza del arma empleada, diversos documentos se refieren a las circunstancias concretas en que acaecieron los crímenes. Y quizá lo que más llama la atención entre esas circunstan-

---

<sup>34</sup> CABRERA, E., «Crimen y castigo», p. 22.

<sup>35</sup> 1490.04.30, AGS, RGS, f. 151.

<sup>36</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 222; 1530.08.19, AHPC, Protocolos Notariales de Castro del Río [PNCs], leg. 4962, f. 81r.

cias sea lo habitual que resulta que la muerte o agresión se produzca durante el transcurso de una disputa y sea el resultado, no de reacciones ante la marginación social, venganzas por hechos ocurridos con anterioridad o actuación de grupos organizados de delincuentes, sino de la vehemencia, pasión o ira suscitada en individuos del común por las circunstancias concretas del momento. Este hecho, destacado por numerosos investigadores como Juan Miguel Mendoza, lleva a Pavan a considerar que la violencia predominante a fines de la Edad Media era irreflexiva, impulsiva, no premeditada, y que surgía casi siempre como parte de un proceso gradual de acaloramiento de los ánimos. Quizá por eso aparecen muchos tipos de armas y muchos objetos que no lo son, porque agresores y homicidas cogieron lo primero que tenían a mano para causar daño a su víctima.<sup>37</sup> En este sentido, son innumerables los testimonios que se refieren a discusiones, suscitadas a veces por motivos banales, que sin embargo terminan de forma trágica. Por ejemplo, en 1504 Blas de Cáceres y su mozo Juan Casillas, vecinos de Almodóvar del Campo, araban en una dehesa cuando unos testigos presenciaron cómo «se atravesaron e ovieron palabras sobre que el dicho Blas de Cáceres no le quería dar de cenar, e gritando palabras soltaron ambos a dos los bueyes e fuese el uno contra el otro, e el dicho Blas de Cáceres dio con una agujjada un palo al dicho Casillas, y el dicho Juan de Casillas alzó otra agujjada e dio con la rejada al dicho Blas de Cáceres un gran palo en la cabeça, que se metió el arrejada en la cabeça». En otro caso, acaecido en Córdoba en 1503, el borceguinero Baltasar de Villalpando, reconoce que hacía 20 días «estando en la calle de la Feria casi anocheciendo hubo dado una bofetada a un niño nieto de Francisco Sánchez... y desde que se la hubo dado Francisco salió y le dijo que por qué se la había dado y él le respondió que porque había querido y otras palabras, de cuya causa Francisco le dio con un cuchillo que traía en la mano cierta herida en el pescuezo».<sup>38</sup>

En otros casos, las víctimas de la violencia ni siquiera participaron de los hechos, sino que se trataba de meros espectadores a los que hirió o mató lo que hoy llamaríamos una «bala perdida». Así, Alfonso Fernández de Trujillo

---

<sup>37</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 183; PAVAN, E., «Violence, société et pouvoir», pp. 917 y 923.

<sup>38</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 159; 1503.11.23, AHPC, PNC0, 14-39, 16, 1r.

declaraba en 1478 que podía hacer siete años que su hijo Alfon fue muerto en Córdoba «de una saetada que le fue dada en su cuerpo por la tetilla, estando subido en un tejado de las casas molino de las monjas del monasterio de Santa María de las Dueñas, mirando las gentes que estaban peleando en el portillo de la Fuenseca en un ruido que había acaecido».<sup>39</sup> Como resultado del uso de las armas que hemos indicado y de que buena parte de las heridas se produjeran en el transcurso de peleas y enfrentamientos donde no se buscaba la muerte premeditada del otro, muchas víctimas tardaron en morir o no llegaron a hacerlo. En el Artois francés, Muchembled descubre que sólo el 9 por 100 de los asesinados murieron en el lugar del crimen, un 30 por 100 poco después, un 20 por 100 en un plazo de cuatro días y más de un 25 por 100 entre 8 y 20 días después de la agresión.<sup>40</sup> Buena muestra de ello, en el caso castellano, es la multitud de perdones por agresión que se conceden cuando quienes han sido heridos están en cama y siendo curados por médicos, como podremos comprobar más adelante al tratar de los perdones que los agresores obtienen porque se han hecho cargo de los costes del tratamiento y recuperación de dicho herido o de los días que ha permanecido por esa causa sin trabajar.

Junto a los numerosos casos que recogen esta violencia visceral, impulsiva, acalorada, verificada al calor de una disputa, se descubren muchos otros donde el móvil determinante fue el derecho privado de venganza que, ejercido por los grupos familiares, está presente hasta el fin de la Edad Media sobre todo en casos de delitos contra el honor, la moral y la honra. Juan Miguel Mendoza narra el caso de tres vecinos de Pinto que habían dado muerte a uno de Getafe por haber intentado previamente forzar a la mujer de uno de los homicidas en su propia casa; marido y cuñado se reúnen y salen a la calle «para vengar la dicha ynjuria» con tal fortuna que «en una calle toparon al dicho Fernando de Flores e sobre palabras que ovieron sobre lo susodicho echaron mano a las espadas e se acuchillaron con él, donde fue herido de que murió»; en este caso los agresores no tienen nada que ocultar, pues cuanto más públicos sean sus hechos más lavada queda su honra. Este derecho privado de venganza ejercido por los particula-

---

<sup>39</sup> 1478.12.18, AHPC, PNC0, 14-14, 3, 40v.

<sup>40</sup> MUCHEMBLEMED, R., *La violence au village*, p. 37.

res conoce una de sus expresiones más desarrolladas en los casos de adulterio, pues en su transcurso el marido burlado con frecuencia asesina a la mujer o a ambos amantes, justificando su conducta con expresiones tales como la de haber llevado a cabo dicho homicidio «movido por justo dolor» o «con sentimiento de su honra». Por su parte, Francisco Remenco, un vecino de Ronda, declaraba en 1490 que estando casado con Iseo de Pinaza y viviendo en la villa de Marchena, ésta le cometió adulterio y por ello la mató y dio ciertas heridas a Pedro Rico, vecino de Marchena, pero que el duque de Cádiz, señor de la villa, «viendo que justamente y con razón había muerto a su mujer y dado las dichas heridas a Pedro Rico» le dio por libre y quito de todo ello.<sup>41</sup>

Junto a la violación o el adulterio, una ofensa de carácter sexual que suele provocar venganzas inmediatas —y justificadas según la mentalidad social dominante en la época— es la difamación de las mujeres del grupo familiar. Tal fue el caso de Pedro Donaire, vecino de la sevillana localidad de Tocina, quien declaraba en 1494 que podía hacer 27 años que él y dos hermanos suyos hubieron ciertas cuestiones y diferencias con Juan de Reyna «sobre razón que éste se jactaba y alababa que tenía que hacer carnalmente con una hermana de ellos... y como era hombre extraño y no conocido, y como era la calidad de los tiempos que no se hacía ni administraba justicia a la sazón ni la podían alcanzar, por la deshonra e injuria que les hacía, hubo de acaecer que un día se lo toparon en el camino real que va de Tocina a Sevilla, donde el dicho Juan de Reyna fue por ellos herido y muerto», suplicando al monarca que les concediera el perdón por dicho crimen, tanto por las circunstancias «atenuantes» expuestas como por haber transcurrido 27 años sin que hubiera aparecido ni dado queja del suceso pariente alguno del difunto.<sup>42</sup>

Por último, un poco a medio camino entre la reacción visceral y la propia venganza, aparecen los homicidios y agresiones acaecidas como respuesta a las injurias o insultos lanzados por la otra parte. No es mi intención profundizar aquí en la consideración que la injuria entraña en época medieval como forma de «amenguar» al otro, de hacer que disminuya su consideración social o de arre-

---

<sup>41</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 163; CÓRDOBA, R., «Adulterio, sexo y violencia», p. 168; 1490.04.03, AGS, RGS, f. 261.

<sup>42</sup> 1494.10.25, AGS, RGS, f. 553.



batarle su buena fama,<sup>43</sup> sino tan sólo la de destacar que muchas acciones violentas se desataron como consecuencia de tales injurias, porque podían ser motivo de venganza privada y porque, como es evidente, podían ocasionar también una reacción visceral incontrolada. Mendoza reconoce su influjo en los actos criminales de la época y los propios contemporáneos fueron conscientes de la importancia que tenía el insulto como causa de conflictos, agresiones, e incluso de homicidios, porque así aparece claramente expresado en las ordenanzas de la villa de Lequeitio cuando indican que «las palabras malas e deshonestas que los omes e las mugeres se dicen los unos a los otros son comienzo e ocasión e raíz de todo mal e corrompen los corazones de los omes sobre que acaece que vienen a pelear».<sup>44</sup>

¿Cuáles fueron esas palabras «malas y deshonestas»? Mendoza y Bazán señalan que los hombres recibieron con frecuencia los calificativos de traidor, ladrón, puto —es decir, homosexual—, cornudo, bellaco, perro y judío, y las mujeres los de puta —en el sentido no de prostituta, sino de mujer de conducta sexual desordenada que ha conocido a muchos hombres—, alcahueta y bellaca; en Andalucía son también frecuentes los de ramera y hechicera. En Cataluña, la mujer sufre de la misma forma los insultos de vagaza y puta y el varón es descalificado por la infidelidad sexual de la esposa (cornut, banyut) o por su falta de fidelidad (traidor). Como podemos observar, el comportamiento sexual de la mujer era entonces el leif motiv de las injurias, de la misma forma que todavía en nuestra sociedad los insultos de mayor gravedad se refieren al comportamiento sexual de madres y esposas, mientras que el del hombre sólo aparece en lugar secundario.<sup>45</sup>

Pero, en definitiva, lo que importa a nuestro estudio no es tanto la naturaleza del insulto como las formas de respuesta a la injuria, muchas de las cuales implican violencia y además se encuentran plenamente justificadas en el cuerpo social. Iñaki Bazán cita un testimonio presentado ante los tribunales en que el

---

<sup>43</sup> Cuestiones a las que tanto Marta Madero (MADERO, M., *Manos violentas*, pp. 31-36) como Iñaki Bazán (BAZÁN I., *Delincuencia y criminalidad*, pp. 238-252) han dedicado sobrada atención.

<sup>44</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 228; BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, p. 211.

<sup>45</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 267, BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, pp. 261-264; SABATÉ, F., «Orden y desorden», p. 1403.

acusado se defendió diciendo que la víctima «les dijera desonestas e feas palabras en pública audiencia, e según quien él era e según las personas de su honra e linaje de donde ellos venían, pudieran muy bien ofender con armas e ferir e matar al dicho Iñigo Peres syn pena ni calunia alguna respondiendo por su honra». Y hasta tal punto tuvieron las injurias incidencia en la criminalidad de la época que Muchembled afirma, al referirse a los móviles de homicidios y agresiones violentas en el Artois, que éstos fueron la defensa del honor (en un 22 por 100 de los casos), la solidaridad con el agredido (18 por 100) o la venganza privada (17 por 100), es decir, que casi un 50 por 100 de los homicidios respondieron a causas relacionadas con las injurias u ofensas al honor y la honra. Demostrativo de la incidencia que en cuestiones de violencia tuvieron las ofensas es el caso ocurrido en 1508 en la villa de Castro del Río, donde el jurado García Páez «se atravesó con el dicho Pedro Sánchez de Leiva y sobre ciertas palabras que se estaban diciendo del alcabala que habían echado al jurado, éste le dijo a Pedro Sánchez que mentía y que era un hi de puta, bellaco y rapaz, y que si le tomaba de los cabellos que lo arrastraría, y echando mano al puñal se fue para el dicho Pedro, de todo lo cual pidió éste testimonio».<sup>46</sup>

Debido a la comprensión social que existe en la época hacia las reacciones provocadas por las ofensas contra el honor y la honra, con motivo de haber recibido «palabras injuriosas» u ofensas de carácter sexual, la documentación medieval distingue claramente cuando actos violentos y homicidios se han producido en riñas o mediando provocación y cuando se han cometido con premeditación, lo que se denomina en la época «a traición o aleve». Como es evidente, los homicidios o agresiones que se produjeron como respuesta a una provocación eran más disculpables que aquellos otros donde no había mediado palabra ni enfrentamiento alguno y habían sido cometidos «a sangre fría». La premeditación o alevosía aumentaba de forma considerable la gravedad del delito y ello determinó que fueran muy numerosas las denuncias presentadas ante la justicia real, y recogidas en el Registro General del Sello, donde se aseguraba que el delito había sido cometido «en acechanzas», a traición, por la espalda, estan-

---

<sup>46</sup> Marta Madero analiza en el capítulo 4º de su obra *Manos violentas*, pp. 159-200, las respuestas violentas suscitadas ante las injurias; BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, p. 213; MUCHEMBLE, R., *La violence au village*, p. 43; 1508.06.19, AHPC, PNCs, 4955, 12v.

do prevenidos los delincuentes incluso con días de antelación. Son abundantes los ejemplos que podríamos poner al respecto. Por ejemplo, el aladrero cordobés Juan Cenizo declaraba en 1476 que, tras haber mantenido «cierta cuestión y ruido con Alfonso Rodríguez el mozo... e después que los despartaron y estando apartados cada uno de ellos, sin mediar entre ellos más ruido ni cuestión» el citado Alfonso en unión de otros compañeros le habían dado una pedrada en el broquel, otra en la cadera «que le hizo caer al suelo» y una lanzada en el muslo de la pierna izquierda «de la cual estaba echado malo en cama», todo lo cual se había producido con alevosía y tiempo después de acabada la disputa. Similar es el testimonio ofrecido por el sevillano Cristóbal de Páez, hermano del bachiller Alfonso de Páez, cirujano vecino de Sevilla, quien declaraba en 1490 que podía hacer un mes poco más o menos «que andando el dicho su hermano por la ciudad de Sevilla visitando a los enfermos y heridos de que tenía cargo, llegando al hospital del Cardenal que es en la dicha ciudad donde él solía ir a curar algunos dolientes, salió a él Luis de Escobar desde una calleja que está junto al hospital donde hacía dos días que estaba escondido, acechando el rostro cubierto, y le dio con una lanza que traía a caballo una lanzada por el brazo de la cual murió», presentando testigos que acreditan que, en efecto, el agresor hacía dos días que estaba esperándolo, lo que otorgaba al hecho mayor gravedad.<sup>47</sup>

Incluso esta distinción resultaba básica para conceder el perdón, por cuanto éste no se podía otorgar si en el delito había mediado premeditación o alevosía. Así lo pone de manifiesto el caso de García Fernández Solano, vecino de Jaén, quien declaraba en 1522 que su hijo Cristóbal había sido asesinado en Jaén «de cierta cuchillada que le fue dada en la cabeza por Juan de Morán y de la cual murió», pero que sabiendo «que la dicha muerte no fue sobre acechanzas ni a traición» perdonaba al dicho Juan la muerte de su hijo. Incluso cuando los monarcas concedieron perdones con carácter general, los homicidios cometidos a traición no se perdonaron; en agosto de 1477 la reina Isabel perdonó a todos los vecinos de Sevilla que habían apoyado su causa «cualesquier crímenes o delitos de cualquier calidad que fueran, en los tiempos pasados hasta el día de la fecha, excepto aleve, traición, muerte segura y crimen de falsa moneda»; y los perdo-

---

<sup>47</sup> 1476.01.20, AHPC, PNC0, 14-12, 9, 12v; 1490.08.s.d., AGS, RGS, f. 298.

nes reales de Viernes Santo incluyen sistemáticamente la cláusula de que se remite la justicia siempre que «en la dicha muerte no haya intervenido aleve, traición o muerte segura, fuera hecha con fuego o con saeta o en la corte con cinco leguas alrededor, y si es perdonado de sus enemigos parientes del dicho muerto».<sup>48</sup> En definitiva, tanto agrava el delito el carácter alevoso de la acción que en un caso de simples heridas, donde no se había producido muerte alguna, los agresores fueron condenados a pena de muerte por haber así actuado; se trata de un suceso acaecido en la cordobesa población de Montilla en que Alfonso de Trillo denunció ante el consejo real que «estando salvo y seguro en la dicha villa, no haciendo ni diciendo cosa por la que daño hubiese de recibir, y estando sobre acechanzas a traición, Alfonso de Montilla y su hermano salieron a él y le dieron ciertas heridas de que quedó lisiado»; tras dar queja ante los alcaldes de Montilla, éstos condenan a los agresores a pena de muerte, y el herido solicita a los monarcas que apliquen dicha sentencia.<sup>49</sup>

Este rasgo de la jurisprudencia medieval ha podido determinar que muchos de los casos contenidos en el Registro General del Sello donde se menciona el carácter alevoso de los hechos sean falsos y obedezcan tan sólo a la búsqueda de una condena mayor por parte de las víctimas. En sucesos de heridas y homicidios, las víctimas procuraron agravar siempre los hechos, denunciando la premeditación y la sangre fría de los agresores, mientras que éstos tratarían en todos los casos de justificar su conducta, recurriendo al derecho de vengar una afrenta o al acaloramiento casual surgido en el curso de una discusión. Estas motivaciones, de estricto carácter jurídico, figuran entre las que pueden tergiversar de manera notable nuestras conclusiones sobre el carácter de la violencia medieval.

## **DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

Como hemos indicado anteriormente, el homicidio y la agresión con resultado de heridas o mutilaciones, fueron los delitos más denunciados y que mejor podemos conocer porque llegaron en mayor proporción hasta las instan-

---

<sup>48</sup> 1522.09.17, AHPJ, PNJa, leg. 7, f. 189v; 1477.08.30, AGS, RGS, f. 153; 1490.02.15, AGS, RGS, f. 79.

<sup>49</sup> 1490.07.29, AGS, RGS, f. 324.»

cias superiores de justicia. En casi toda la documentación judicial conservada de carácter real o de Corte, los robos y hurtos aparecen mucho menos citados, hasta el punto de que ello ha dado lugar a la formulación del modelo de violencia a que antes nos referíamos, el que defiende que en la sociedad medieval y de antiguo régimen predominaron los delitos contra las personas por valorarse menos la propiedad privada. Y es que los números que se obtienen mediante el análisis de esa documentación son realmente espectaculares; en el Avignon del siglo XIV el robo no alcanza el 4 por 100 de los delitos registrados; para el conjunto de Francia a fines del XV no llega al 16 por 100 del total; y en los documentos del Sello referidos a Castilla la Mancha, el robo representa tan solo el 15 por 100 de los delitos, siendo superado por el homicidio en una proporción de 3 a 1.<sup>50</sup>

Sin embargo, si descendemos a las fuentes que recogen los casos resueltos en tribunales inferiores, la situación se modifica notablemente. Entre los casos juzgados por la Hermandad de Ciudad Real y Toledo, Mendoza concluye que los robos representan más del 40 por 100 del delito perseguido; también es así en el caso de la documentación municipal del concejo de Orense, donde el robo fue el delito más denunciado (44 por 100) entre los años 1432 y 1459; y en el de los delitos conducidos ante el Justicia Criminal de la ciudad de Valencia entre 1378 y 1399 (donde el robo alcanza la proporción del 35 por 100 del total). Sesgo de la documentación que se pone en evidencia hasta en la naturaleza de los artículos robados que en ella aparecen citados; así, mientras en los documentos del Sello predominan los robos de animales y de dinero o joyas, que son los bienes más valiosos, en los casos de Hermandad predominan los pequeños bienes del ajuar doméstico, útiles de trabajo, enseres personales, bienes en suma de menor entidad, más cotidianos y miserables.<sup>51</sup> A medio camino de ambos conjuntos documentales se situarían las actas notariales de las ciudades andaluzas donde, si bien los bienes sustraídos que se denuncian suelen ser de naturaleza humilde, la proporción del robo es notablemente inferior a la de homicidios y agresiones físicas.

En todo caso, quizá en conjunto el bien más robado o, al menos, el que más se denunció, fuera el de animales y, en concreto, las caballerías (caballos,

---

<sup>50</sup> CHIFFOLEAU, J., «La violence au quotidien», p. 342; GAUVARD, C., *De grace special*, p. 242.

<sup>51</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 276; LOJO, F., *A violencia na Galicia*, p. 115; NARBONA, R., *Malhechores, violencia y justicia*, p. 66.

acémilas, asnos) que proporcionan a los ladrones un medio para huir y además constituyen una mercancía valiosa que se puede vender más adelante. Se trata de un delito muy penado y perseguido (al igual que ocurría en la frontera norteamericana) que convierte al cuatrero en un auténtico forajido. Aunque los robos de rebaños de ovejas son los más abundantes en el ámbito castellano-manchego, quizá por el protagonismo que los ganados trashumantes tuvieron en aquella región, en Andalucía suelen aparecer con mayor frecuencia los robos de ganado vacuno. Por ejemplo, en 1490 Fernando Dávila, vecino de Baeza, denunciaba el robo de «ciertos bueyes en su cortijo en término de Baeza, en su labranza y hacienda»; el mismo año Alfonso Ruiz, vecino de Pedroche, declara que Martín de Jaén y otros vecinos de Porcuna, fueron a la villa de Pedroche «y tomaron y robaron a Jerónimo Ruiz, su padre, doscientas cabezas de ganado vacuno, dos asnos, un asno de carga y dos calderas y todo aparejo de hato y lo trajeron a esta ciudad haciendo de todo ello como de cosa propia»; y en 1474, Francisco Martínez, vecino de la villa de Lebrija, otorgaba poder a su representante para reclamar ante las justicias de Sevilla «un novillo herrado de mi hierro y señal que me fue hurtado puede hacer un año poco más o menos, el cual dicho novillo fue hallado en poder del dicho Alfonso Gil». <sup>52</sup>

Tras los robos de ganado, destacan los referidos a bienes de naturaleza doméstica, laboral o personal, que serían sustraídos para ser usados por el propio ladrón o vendidos para obtener un beneficio económico. Así aparece el robo de prendas de vestir, productos textiles, armas, joyas y sumas de dinero, sustraídas en casas, mesones, cortijos o lugares despoblados. Quizá sea destacable que revisten ante la justicia una especial gravedad aquellos robos que se produjeron mediante el allanamiento de morada, forzando puertas o ventanas o practicando orificios de entrada en paredes y techos. Así lo evidencia un caso sucedido en 1508 en la aldea jiennense de Fuente del Rey, donde Pedro de la Muela, vecino de Jaén, descerrajó un arca que tenía en su casa Bartolomé Sánchez para lo cual «le horadó la dicha casa por la techumbre para entrar en ella y entrando le descerrajó la dicha arca y la abrió y le hurtó de ella catorce paños de a tres libretas cada uno, un queso, un costal angosto de los de Guadalupe y otras ciertas cosas»; o el acaecido en Ecija en 1512 donde, ante el alcalde mayor de la ciudad, el sas-

---

<sup>52</sup> 1490.04.05, AGS, RGS, f. 164; 1490.08.s.d., AGS, RGS, f. 124; 1474.10.07, AHPS, PNSe, 15.2, f. 54r.

tre Juan Rodríguez denunciaba el robo de una tienda de su propiedad «donde él usa de su oficio en la ciudad de Ecija, cerca de la Puerta del Puente, habiéndola dejado con un calvado y cerradura, la cual le quebraron, y de ella le robaron y llevaron, no supo quien ni cuales personas lo hiciesen, un jubón de fustán prieto cortado por coser, un sayo de frisa abispado por coser, otro sayo prieto cosido, un sayuelo de muchacha rosado, unas calzas de estopa, otras calzas viejas de cordellate azules, cuatro varas de naval, un jubón blanco viejo y otras cosas».<sup>53</sup>

El robo sería, pues, el delito más frecuente en el transcurso de la existencia cotidiana, el que afectó a más personas o más veces a lo largo de la vida, el que solía ser ejercido por hambre, marginación, desesperación o codicia, como en nuestros días. Y el que más relación guardaría con las situaciones de pobreza y marginalidad de parte de la población (ya citamos el caso de los pequeños robos protagonizados por mozas de servicio) y con las crisis de subsistencias de carácter general, ante las que buena parte de la población se vería obligada a tomar medidas extremas para sobrevivir; la famosa del año 1506 dejó su huella en todo el sur peninsular.

## VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL

Aunque antes hemos dicho que las mujeres juegan un papel secundario en el escenario de la violencia medieval, ello no significa que estén exentas de participar en él, jugando tanto el papel de víctimas como el de agresores. En realidad, en el marco general de las relaciones sociales, su papel como agresores queda prácticamente reducido a la comisión de algunos pequeños robos o a la intervención en disputas con insultos o amenazas, pero casi nunca llegan a ejercer realmente violencia física. Sin embargo, en el marco de la familia es otra cosa, porque aquí las mujeres sí que aparecen protagonizando riñas y agresiones hacia sus maridos, sobre todo en aquellos casos en que cometen adulterio y, auxiliadas por su amante, agraden o incluso llegan a asesinar al marido para librarse de su presencia o amenaza.

---

<sup>53</sup> 1508.04.08, AHPJ, PNJa, leg. 12, f. 277r; 1512.04.05, AHPC, PNCs, leg. 4957, s.f.

Y si destacado es su papel como agresores en el marco del matrimonio y la vida familiar (o, al menos, mucho más destacado que a nivel general), más aun lo es su papel de víctimas. En este caso, la mujer tiene un protagonismo doble. En primer lugar porque ella sufre directamente como víctima la violencia representada por los delitos sexuales, especialmente por la violación, y por lo que podríamos llamar violencia de género, cuya expresión más clara son los malos tratos que maridos o padres infligen a sus esposas o hijas. Pero también porque la mujer, con su conducta sexual, con sus palabras, con sus hechos, puede desencadenar sucesos violentos cuyos protagonistas son hombres, pero cuya causa última gira en torno a las mujeres del grupo familiar de dichos hombres; ese es el caso de los delitos de adulterio, que provocan reacciones de venganza de los maridos, que con frecuencia agraden, persiguen, llegan incluso a matar a los adúlteros, o el de las mujeres que sufren difamaciones o acosos sexuales y a las que los hombres de la familia tratarán de defender aun a costa de cometer algún delito.

Las formas de violencia en las que la mujer participa fuera del ámbito estrictamente familiar (los casos de violación o «fuerza de mujer» y aquellos en los que, generalmente por razón de adulterio, se ven envueltos otros sectores sociales) han sido objeto de atención por mi parte en diversos trabajos<sup>54</sup> y parece innecesario repetir aquí las conclusiones obtenidas que giran, en definitiva, en torno al valor que el comportamiento sexual y la buena fama de la mujer tienen para el marido y para el grupo familiar a que pertenece, por lo que ante una agresión o deshonra por ella sufrida (violación, acoso, difamación, injuria) todo el grupo familiar, al menos el más próximo, suele reaccionar con violencia ejerciendo ese derecho privado de venganza de que antes hablamos y dando lugar a una violencia colateral añadida a la que ya de por sí representan los hechos que se tratan de vengar. En suma, como decía Lope de Vega en el *Arte Nuevo de hacer Comedias*, «los casos de la honra son mejores, porque mueven con fuerza a toda gente».

---

<sup>54</sup> CÓRDOBA, R., *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, 1994; «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 1986, pp. 571-620; «Adulterio, Sexo y Violencia en la Castilla medieval», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, 7, 1994, pp. 153-183; «Violencia sexual en la Andalucía del siglo XV», *Las mujeres en Andalucía*, Málaga, 1993, vol. 2, pp. 105-126; «Criminalidad sexual en la Edad Media: fuentes, estudios, perspectivas», *Historia a Debate. Medieval*, Santiago de Compostela, 1995, pp. 49-61; «A una mesa y una cama. Barraganía y amancebamiento a fines de la Edad Media», *Saber y vivir: Mujer, Antigüedad y Medioevo*, Málaga, 1996, pp. 127-153.



Al margen de estos delitos de violación y adulterio, las mujeres sufrieron sobre todo malos tratos en forma de palizas, heridas y agresiones producidas dentro de la relación conyugal. Una idea destacada con frecuencia por algunos investigadores es la de la permisividad que la mentalidad social de la época tenía hacia dichas agresiones, considerando normal que el marido pudiera aplicar ciertos castigos o correctivos a su mujer cuando la conducta de ésta no era, a su entender, la apropiada. Sin embargo, ello está lejos de significar que las gentes de hace quinientos años aceptaran sin problema la existencia de unas relaciones violentas en el seno del matrimonio; por el contrario, aunque quizá los golpes ocasionales pudieran ser en parte justificados, la violencia continuada, los malos tratos que ponían en riesgo la vida de la mujer, eran entonces tan inadmisibles como ahora y, de hecho, los pleitos de separación matrimonial que se entablaron ante los tribunales eclesiásticos de la época contienen numerosas referencias a que la causa para demandar dicha separación era precisamente la de las heridas o agresiones sufridas por la mujer a manos del marido. En este terreno, parece producirse en la época la misma visión que se tiene respecto a la gravedad de agresiones y homicidios: si la muerte se ha producido de forma casual, en el curso de una disputa o riña, tendrá siempre menor gravedad que si ha sido realizada con premeditación. Si los golpes o heridas a la esposa se producen en el transcurso de una riña matrimonial revestirán menor gravedad y serán disculpados por el acaloramiento y la pasión del momento, mientras que si se repiten por efecto del odio o la animadversión su consideración cambiará radicalmente.

En todo caso, esta violencia que sufren las mujeres en el interior de sus hogares, en el seno de su relación matrimonial, ha quedado perfectamente reflejada en la documentación medieval, y nos pone de frente a un problema que todavía hoy salta a las páginas de nuestros diarios y a la cabecera de nuestros informativos con desgraciada frecuencia. En 1498 Catalina Fernández, mujer de Marcos de Cueto, perdonaba a su marido porque «anoche lunes en la noche, entre las nueve y las diez, comenzó a reñir con el dicho su marido y él con ella y le habló ciertas palabras de que el dicho su marido hubo enojo y de que le dio una herida en su cuerpo con un puñal, de la cual herida ella fue causante y el dicho su marido es sin cargo»; y en 1493 Rodrigo de Medina, un vecino de Sevilla, denunciaba ante el Consejo real a un tal Rodrigo Alvarez que, tras haberse casado con una prima suya llamada Beatriz Fernández, «sin causa alguna la mató a

puñaladas, seguramente una noche, el año pasado de noventa y dos y le sacó de las manos las sortijas y manillas de oro que tenía y con poco temor de Dios y de la justicia está en el lugar de Montilla que es de don Alfonso de Aguilar, causa por la cual no ha podido alcanzar cumplimiento de justicia». Muy expresivo resulta también el caso denunciado por la sevillana Leonor Sánchez, tía de Beatriz Sánchez, quien declaraba que «en el mes de septiembre del año pasado de noventa y dos, estando la dicha Beatriz Fernández en unas casas de su morada salva y segura, so guarda y amparo de Dios, y estando preñada de siete meses, el dicho su marido, de noche y estando ella durmiendo, le dio ciertas puñaladas de que falleció la criatura que tenía en su vientre» y que, ausentado el dicho Rodrigo, el alcalde de la justicia de la ciudad le había condenado a muerte corporal «y que fuese echado en el río Guadalquivir como los animales que la ley dispone como persona que había matado a su mujer e hijo que era su propia carne y sangre». <sup>55</sup>

Y, por supuesto, no son sólo las esposas quienes sufren la violencia de sus maridos, sino las hijas que no obedecen la voluntad de los padres o mantienen ante ellos posiciones enfrentadas. En 1487 Beatriz de Soria, mujer de Bartolomé Fernández, en presencia de su hija Catalina, de once años de edad, y de otras vecinas declaraba que «podía hacer una hora que estando en el portal del apartado de sus casas, el dicho Bartolomé, porque su madre le mandó que fuese a callar una niña y no había ido, diz que le dio una puntillada con el pie de la cual cayó en tierra en presencia de todas las sobredichas y dijo «que me ha muerto» y que luego llegaron a la dicha Catalina y le hallaron corriendo sangre y que tenía corrompida su virginidad, y todas las presentes juraron que vieron a Bartolomé dar a la dicha Catalina una puntillada en las caderas y que cayó al suelo y dijo llorando «muerto me ha» y le vieron correr sangre y le hallaron corrompida su virginidad y a mayor abundamiento hicieron muestra de ciertos paños de lienzo con que habían limpiado a Catalina y le habían puesto en su natura, de todo lo cual pidieron testimonio». Agresiones que en algunos casos llegaron, incluso, a la violación de las propias hijas o hijastras que convivían en el domicilio conyugal, como en el denunciado por Beatriz de Cárdenas, vecina de Ecija, que decla-

---

<sup>55</sup> 1498.03.13, AHPC, PNC0, 14-34, 2, 11r; 1493.03.14, AGS, RGS, f. 345; 1493.09.s.d., AGS, RGS, f. 162.

ró «que siendo casada y velada con Juan de Plaza, éste con poco temor de Dios y menosprecio de la justicia hubo acceso carnal a una hija doncella cuya virginidad el dicho su marido corrompió forzosamente y después, por muchas y diversas veces perpetró en la dicha su hija el dicho crimen y acceso, de lo cual todo diz que ella fue inocente y cuando el dicho abominable delito vino a su noticia ella lo acusó criminalmente».<sup>56</sup>

En suma, en el siglo XV como en el XXI, las mujeres sufrieron con frecuencia la violencia de los hombres que las rodeaban y, a la vez, fueron desencadenantes de otras actitudes de violencia, ya con su propia conducta (sufriéndolas como víctimas) ya por haber sido ofendidas, difamadas o burladas por otros hombres, manteniendo en el seno de la conflictividad social de la época un papel ambivalente pero siempre muy cercano al tema del sexo en sus diversas vertientes. Una de las cuales, ciertamente, fue la homosexualidad, tema poco conocido y tratado a nivel social para la época medieval y del que sólo podemos apuntar, a través de los escasos testimonios proporcionados por la documentación consultada, dos ideas básicas: que constituía en la época uno de los peores delitos que se podían cometer (se trataba al fin y al cabo de un delito «contra natura», que alteraba el orden divino del mundo) y que quienes lo cometían y eran juzgados por ello, recibían irremisiblemente el mayor de los castigos, siendo condenados a pena de muerte tanto en el caso de la homosexualidad masculina como de la femenina. Así, en junio de 1491 aparece citado en los protocolos de Córdoba un tal Antón de Toro, tañedor, que estaba ese día «en la plaza de la Corredera, al pie del rollo, para ahorcarlo de los pies por sodomético» y, en septiembre de 1494, un escribano incluía al margen de la copia que estaba realizando la breve noticia de que «este día degollaron a un viejo por puto e azotaron a tres e desorejaron los dos los alcaldes de la Hermandad». Del mismo modo, un escribano de Sevilla narraba en 1489 cómo «en este día ahorcaron de rollo en la plaza de San Francisco a dos mujeres, que se llamaban la una Marina de Avila e la otra Catalina de Baena, porque dormían carnalmente con otras mugeres como hombres».<sup>57</sup>

<sup>56</sup> 1487.06.25, AHPC, PNCco, 18-2, 735v; 1495.04.30, AGS, RGS, f. 341.

<sup>57</sup> 1491.06.30, AHPC, PNCco, 18-1, 23, 26v; 1494.09.04, AHPC, PNCco, 18-6, 942r; 1489.06.30, AHPS, PNSe, 3.1, f. 110r; cit. BONO, J., *Los protocolos sevillanos en la época del Descubrimiento*, Sevilla, 1986, p. 68.

## LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Todo este panorama que acabamos de exponer, relativo a la violencia cotidiana que ejercen o sufren los hombres y mujeres del siglo XV, tiene su correspondencia con los intentos de prevenir y combatir dicha criminalidad que llevaron a cabo tanto los poderes públicos de la época como los propios grupos sociales. Evidentemente, una de las principales preocupaciones de los gobiernos urbanos medievales fue la de garantizar el orden y la paz social; con ese fin dictaron numerosas disposiciones relativas a la higiene en las ciudades, la venta y el tráfico comercial, la realización del trabajo artesanal o el abastecimiento de productos de primera necesidad, legislación que tenía como principal objetivo evitar las revueltas, enfrentamientos y altercados que podrían producirse entre los vecinos de la urbe ante cualquier circunstancia de la vida cotidiana. En el mismo sentido, las autoridades se preocuparon también por evitar la violencia e impedir el crimen, dando lugar a una legislación específica que, como veremos, conecta directamente con algunos de los rasgos de la criminalidad antes expuestos (por ejemplo, si destacamos la noche como momento y las áreas marginales como lugar propicio para el florecimiento de una mayor violencia, surge con nitidez la preocupación de las autoridades por vigilar y controlar las actividades llevadas a cabo en dichos lugares).

Una de las medidas preventivas de la violencia cotidiana que aparece con carácter más general fue la de limitar el uso de las armas por parte de los particulares, aunque fue siempre una medida de escaso éxito. Ya citamos el testimonio de Rafael Narbona referido a la Valencia bajomedieval en el que acreditaba cómo a pesar de estar prohibidas casi todas las armas blancas en la ciudad, la mayor parte de los hombres las usaban sin reparo. Además, abundaron los permisos para su uso concedidos a grupos de individuos que se encargaban de la protección de algún noble (una especie de escoltas privadas que tuvieron mucho que ver con la formación de los bandos urbanos) o que decían tener necesidad de defenderse de tal o cual individuo que representaba para ellos una amenaza. Iñaki Bazán, que realiza un estudio pormenorizado de los diversos tipos de armas que eran usuales entre los vecinos de las villas vascas y de los medios usados por las autoridades para limitar su tenencia, viene a alcanzar las mismas conclusiones

respecto a la ineficacia de estas medidas pese a su carácter generalizado.<sup>58</sup>

Si el uso indiscriminado de armas por parte de los particulares fue un factor de promoción de la violencia que los legisladores de la época trataron de combatir, igualmente lo fue el de ampararse en la oscuridad de la noche para cometer los delitos. En todas las ciudades medievales, tras el toque de las campanas al atardecer, eran cerradas las puertas de las murallas y a sus habitantes se les prohibía circular libremente por las calles salvo circunstancias puntuales y siempre, para moverse por la noche, se debía ir desprovisto de armas y portar luz que permitiera la identificación. En el País Vasco, la hora a que tenía lugar el toque de queda dependía de la época del año; en Vitoria y San Sebastián sonaba en invierno a las ocho de la tarde y en verano a las nueve y duraba hasta las seis de la mañana en invierno y hasta las cuatro en verano. Las campanas tañían durante un cuarto de hora para avisar de que comenzaba la queda y, una vez iniciada ésta, entraban en vigor una serie de prohibiciones como las ya referidas de andar por las calles sin la luz de una vela o ir con armas. En Córdoba, las ordenanzas de 1435 prohibían igualmente llevar armas y transitar de noche sin antorchas; y en Chinchilla las ordenanzas indican que ello se hacía por evitar «encenamientos e ruidos», hechos violentos que pueden surgir de noche.<sup>59</sup>

En relación con los peligros y el miedo a la noche, y con el control de los movimientos que durante esas horas protagonizan los habitantes de la ciudad, todos los núcleos urbanos de cierta importancia contaron con una ronda nocturna, encargada de la vigilancia de las calles y lugares públicos, que en todas partes se reveló también como claramente insuficiente para garantizar la seguridad y el orden durante ese período. Nicholas señala la existencia en Gante de varios tipos de agentes de seguridad nocturnos, entre ellos los sergeants y los garsoene, en número de entre ocho y doce cada uno de ellos; incipientes cuerpos de policía, encargados del control del crimen nocturno, surgieron en ciudades como Londres o Burgos, este último caso testimoniado desde 1411. En el País Vasco existió un cuerpo especial de vigilantes, los llamados veladores, similar a los actuales guardas jurados pero de adscripción municipal; Vitoria, San Sebastián,

<sup>58</sup> BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, pp. 185-192.

<sup>59</sup> BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, pp. 139-140; GONZÁLEZ, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, 1975, p. 241; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 443.

Bilbao, y villas menores dispusieron de ellos, en número entre cuatro y ocho; Rafael Narbona habla de la guardia urbana de Valencia, integrada fundamentalmente por menestrales. Y las ordenanzas de Córdoba de 1435 hablan solamente de un alguacil y de un escribano como servicio de vigilancia nocturno, suponemos que acompañados de varios alguaciles menores. En cualquier caso, todos los investigadores que se han acercado al tema insisten en que se trataba de cuerpos de seguridad absolutamente insuficientes para las necesidades de ciudades de cierto tamaño, como Córdoba o Valencia, que no podrían garantizar, ni por su número de efectivos, ni por la propia eficacia policial (por ejemplo los veladores vascos sólo podían denunciar a los delincuentes ante la justicia, pero no apresarlos) la seguridad en los distintos barrios de cada urbe.<sup>60</sup> Entre los protocolos cordobeses de finales del siglo XV hallamos un testimonio de la actuación durante una noche del alguacil encargado de efectuar el servicio de vigilancia de la ronda nocturna que pone de relieve las dificultades de realizar dicho servicio con unas mínimas garantías, pues dos de los apresados escapan a los alguaciles antes de ser conducidos ante la justicia: «En este día anduve yo Pedro Fernández, alguacil de Córdoba, por mandado de los señores Córdoba, con García Alvarez, alguacil menor de ella, en ronda por la dicha ciudad después de tañida la campana de queda que es cerca de las diez de la noche. Prendió el dicho alguacil en ronda por la dicha ciudad a las personas siguientes que tomó en los lugares siguientes. En la calle cerca de Santa Marina como va al hospital de Guadalupe a dos hombres que se dijeron el uno Fernando de Córdoba y el otro Baena, los cuales diz que se le soltaron en par de la iglesia de San Lorenzo; envió a la cárcel a dos hombres que se dijeron uno Juan Portugués y el otro Alfonso, criado de Juan Pérez; y a otro que se tomó abajo del baño de San Pedro que se dijo García Bumulero».<sup>61</sup>

De la misma forma que se evidencia un empeño por controlar las horas de mayor peligrosidad del día, existió una preocupación evidente de las autoridades municipales por el control de las zonas y locales urbanos considerados como más conflictivos. Por ejemplo, sobre las tabernas, lo que vuelve a poner-

---

<sup>60</sup> NICHOLAS, D., «Crime and Punishment», p. 308; MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, p. 453; BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, pp. 142-143; NARBONA, R., *Malhechores, violencia y justicia*, pp. 76-78; CABRERA, E., «Crimen y castigo», p. 22.

<sup>61</sup> 1497.08.s.d., AHPC, PNC0, 14-33, 2, 22v.

nos frente a éstas como lugares propios de violencia cotidiana, prohibiendo que se bebiera en la taberna de noche (Riaza), que se realizasen juegos en su interior (Baeza) y que se diera de comer en ellas «para evitar el ayuntamiento de las gentes que a ellas se allegan, en especial vagabundos e holgazanes porque se recrecen muchos inconvenientes e ruidos e escándalos». Otro elemento claramente puesto bajo control es el mesón, lugar de paso y estancia del forastero, elemento siempre sospechoso, sede de vagabundos que pasan por las ciudades sin ser vecinos ni conocidos en ellas y de los que siempre se esperan problemas. Las ordenanzas de Granada contienen gran número de referencias al control de los mesones y de su clientela y en la ciudad de Córdoba hallamos documentado el robo de una espada, ocurrido en el mesón de la Madera, donde todos los implicados son forasteros: «Otorgó su poder Juan García Ramos, vecino de Montoro, y Martín Serrano, vecino de la villa de Almodóvar del Campo, a Pedro de Iliescas, mesonero del mesón de la Madera de esta ciudad, para que por ellos y en su nombre pueda recaudar en juicio o fuera de él, de un hombre que se dijo monedero de la casa de la moneda de la ciudad de Cuenca, una espada que el citado monedero llevó de un palacio del dicho mesón el jueves en la tarde que fueron ocho días de este mes, posando todos en el mesón, la cual espada es de Juan García Ramos y es nueva».<sup>62</sup>

Pero las autoridades no sólo tomaron medidas preventivas de orden práctico, en su intento por controlar los momentos, lugares y protagonistas de los delitos, sino otras de carácter social, que tuvieron como objetivo combatir o modificar aquellos hábitos de conducta de la sociedad de la época que contribuían al desarrollo de la conflictividad. En este sentido, se aprecia con claridad el intento del Estado bajomedieval por limitar las venganzas privadas y el ejercicio de la justicia por los particulares al margen de oficiales y tribunales de carácter público. Ello se evidencia, a fines de la Edad Media, en el castigo a los homicidas que han asesinado a sus mujeres por motivo de adulterio, pues aunque la mentalidad social perdona y disculpa dicha muerte por su «justa causa», la legislación insiste en que el marido sólo puede castigar a los adúlteros «en la forma e orden que las leyes de nuestros reinos quieren e mandan», de forma que en

---

<sup>62</sup> MENDOZA, J. M., *Delincuencia y represión*, pp. 433-434 y 438; 1470.03.10, AHPC, PNC0, 14-6, 5, 21v.

numerosas ocasiones esos maridos homicidas fueron condenados por la justicia, como dice un documento del Sello, «porque vos, por vuestra propia autoridad, sin mandamiento de juez ni de alcalde, feziste la dicha muerte». Y también intentó el Estado evitar o alejar a las gentes envueltas en situaciones de marginalidad y pobreza, para lo que se controlaba estrechamente a los vagabundos o a quienes los acogían en sus casas y se trataba de expulsar a los indeseables de la ciudad, llegando a crearse en las ciudades vascas del siglo XV la figura del vigilante de mendigos.<sup>63</sup>

Pero no fue sólo el Estado el que intentó combatir la violencia mediante estas medidas preventivas. Jugó también un papel destacado la actitud de los particulares y el funcionamiento de solidaridades vecinales como factor para evitar la violencia. Resulta evidente que en los espacios de sociabilidad, la calle, la iglesia, el mercado, la solidaridad vecinal funcionaba y respondía ante las agresiones y los conflictos. Ya vimos el papel jugado por la mujer como mediadora y pacificadora de enfrentamientos; en aquellos lugares donde había gentes, los vecinos acudían a las llamadas de socorro evitando con ello que las riñas pudieran desembocar en muertes o heridas graves. Iñaki Bazán ha destacado la importancia de la vecindad en materia de prevención del crimen, puesto que la presencia de vecinos servía de freno a quien intentaba cometer un delito, éstos ayudaban a la víctima, disuadían al delincuente al vigilar a los forasteros y sospechosos y podían denunciar ante la justicia al delincuente en su calidad de testigos. De hecho, ya señalamos cómo la falta de testigos que pudieran intervenir en los autos judiciales debió de constituir uno de los motivos por lo que se consideraba la noche como momento de especial gravedad para cometer los crímenes.<sup>64</sup>

## LA REPRESIÓN DEL DELITO: DEL CASTIGO AL PERDÓN

Junto a los que acabamos de citar, podríamos incluir entre los instrumentos de prevención del delito uno que habitualmente es considerado más bien un medio de represión del crimen que de disuasión, cual es el castigo a los delin-

---

<sup>63</sup> CÓRDOBA, R., «Adulterio, sexo y violencia», p. 170; BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, pp. 170-173.

<sup>64</sup> BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, pp. 150-152.



cuentes. Porque, en efecto, en época bajomedieval, este castigo tuvo tanto un carácter represivo como preventivo. Sin duda, el hecho de sancionar, ejecutar o recluir en la cárcel al delincuente cumplió la finalidad de impedir que volviera a cometer otro crimen, evitar el peligro que representaba ese individuo para la sociedad y hacerle pagar por el delito cometido (el castigo es, en cierto modo, una venganza colectiva, legalizada e institucionalizada, como dice Marta Madero).<sup>65</sup> Pero, al mismo tiempo, la crueldad del castigo, la muerte en ejecución, lo doloroso de una interrogación con torturas, la vergüenza de una pena difamante o el estado lamentable de muchas cárceles, sirvió entonces (como, en parte, sirve hoy según podemos percibir en los telefilms norteamericanos que nos muestran la vida entre rejas de los criminales) para disuadir a las personas honestas, a los miembros de los grupos sociales dominantes, de seguir su ejemplo. De ahí que las ejecuciones medievales revistan un carácter público, que los castigos de deshonra consistentes en exhibir desnudos a los adúlteros o en exponer a los condenados en la picota a la vista de todos, vengan a tener la consideración casi de espectáculo, con el sentido de atemorizar al restos de ciudadanos e incitarles a no practicar acciones violentas que puedan tener como resultado lo que están contemplando. Todos los investigadores del crimen medieval han puesto de relieve esa «función social» del ceremonial del castigo, subrayando que éste, para ser eficaz y cumplir su finalidad, debía ser conocido, público y ejemplar, y que las ejecuciones carecerían de sentido si se mantuvieran en secreto; de hecho, los propios contemporáneos reconocían esta función, como se puede apreciar en el texto de Las Partidas que afirma que una de las finalidades más importantes de la pena es «infundir miedo a errar».<sup>66</sup>

Por ello, las ejecuciones más frecuentes, como la horca y el degüello, van acompañadas siempre de un ceremonial paralelo de escenificación del castigo que no puede dejar indiferente a los espectadores. Así expresa un documento del Sello la forma de aplicar la condena a muerte de un homicida ordenada por los monarcas: «y para que a él sirva de castigo y a otros de ejemplo de no cometer semejante delito, es condenado a pena de muerte natural que le debe ser apli-

---

<sup>65</sup> MADERO, M., *Manos violentas*, p. 160.

<sup>66</sup> NARBONA, R., *Malhechores, violencia y justicia*, pp. 150-153; MADERO, M., *Manos violentas*, p. 161.

cada en esta forma, que en cualquier lugar donde fuese tomado fuere preso y llevado a la cárcel pública de la tal ciudad o villa y de allí fuese sacado a caballo en un asno, las manos atadas y una soga de esparto a la garganta, y así fuese traído por las calles y lugares acostumbrados y llevado con voz de pregonero a una de las horcas o rollos de la tal ciudad y allí fuese puesto altos los pies del suelo y esté así enhorcado hasta que le saliese el ánima de las carnes y naturalmente muriese y el que fuere osado de quitarlo de allí sin licencia y mandado sea puesto en su lugar». Y así se puede apreciar en los casos en que el castigo, además de la muerte, consistió en la mutilación del cuerpo y la exposición de sus miembros a la vista de todas las personas, como evidencia la nota escrita al margen de su cuaderno de protocolos por un escribano de Sevilla en 1495 en la que indicaba que «en este día ahorcaron en el rollo de esta ciudad a Juan Millán, y después lo descuartizaron y los cuartos los repartieron e pusieron en el campo, cerca de las puertas más principales de esta ciudad».<sup>67</sup>

Al margen de la aplicación de la pena capital, mediante ahorcamiento o degüello, reservada a los casos de mayor gravedad, fueron frecuentes los castigos consistentes en sanciones económicas, penas difamantes (muy aplicadas en casos de violencia sexual) o mutilación de alguna parte del cuerpo (en especial de una mano o ambas a los ladrones). Y, cómo no, la reclusión del delincuente en la cárcel, reclusión que, sin embargo, no constituía en la época un auténtico castigo, es decir, que no era considerada como una pena, sino tan sólo como una caución, un medio para tener al delincuente a disposición de la justicia o como paso previo a una ejecución. Rafael Narbona insistía en esta idea respecto a la Valencia bajomedieval y se aprecia con claridad en un caso ocurrido en Córdoba en 1468 en el que el propietario de un esclavo asesinado exige al alguacil de la ciudad que «los hombres que lo hirieron estén presos en la cárcel pública de esta ciudad y no los mande soltar ni dar fiados y les ponga embargo por manera que no salgan de la dicha cárcel porque él haya y alcance con ellos cumplimiento de justicia». Quizá por este motivo las cárceles solían estar ocupadas más bien por gentes acusadas de deudas y delitos menores que por auténticos criminales y quizá también por ello no reunían una gran seguridad, como se evidencia por un

---

<sup>67</sup> 1490.09.16, AGS, RGS, f. 196; 1496.05.19, AHPS, PNSe, 9.27, f. 122v, nota marginal; cit. BONO, J., *Los protocolos sevillanos*, p. 211.

suceso ocurrido en Córdoba en 1491 en el que un individuo acusado de haber forzado a una moza de servicio, «estando así preso contra toda justicia un día, acatando la gran sin razón que le hacían y como era sin cargo, se salió por la puerta de la dicha cárcel en mitad del día porque vio que estaba la puerta abierta en pos de unos hombres que habían entrado en ella, y tras salir de ella se fue a la iglesia de San Nicolás porque no lo prendiesen». <sup>68</sup> Quizá también en virtud de la escasa gravedad de los delitos cometidos por quienes estaban apresados se documenta con relativa frecuencia, en las ciudades andaluzas, la costumbre de lo que se conoce como «fianza de la haz», una especie de régimen abierto por el cual los presos pueden salir de la cárcel a dormir o comer, quedando en poder y bajo la responsabilidad de otro particular; por ejemplo, el toquero Alonso de Vides, reconocía en 1495 que, a petición y ruego suyo, el alcalde de la cárcel del concejo de Córdoba Pedro Vélez, había de dejar salir a Gonzalo de Córdoba, su yerno, «a hablar con su mujer en la casa puerta de la cárcel y lo ha de dejar ir a dormir a su casa algunas noches», por lo que otorgaba fiar de la haz al dicho su yerno y «que si saliere de día a hablar con la dicha su mujer o con otras personas en la dicha cárcel, que se tornará luego a meter dentro en ella, y si se fuere a dormir a su casa de noche que vendrá cada día en la mañana a la dicha cárcel y estará encarcelado en ella, y si no viniere o se fuere otorga de pagar por el dicho Gonzalo todo lo que contra él fuere juzgado, para lo cual así cumplir obliga a sí y a sus bienes». <sup>69</sup>

Y lo mismo que hemos dicho del castigo, podemos afirmar de lo que constituye la otra cara de la misma moneda, el perdón. Porque, en efecto, el perdón es, del mismo modo, un medio de represión y prevención a la vez; de represión para evitar que el delincuente siga cometiendo crímenes y de prevención porque trata de dar una segunda oportunidad a quien ha cometido un acto violento. Y este perdón institucional es una costumbre tan extendida en la sociedad medieval como el castigo, costumbre que a veces adquiere los mismos tintes de acto público que el anterior pues, al igual que no basta con castigar si con ello no se cumple la función social de advertir y prevenir, no basta con perdonar si no se

---

<sup>68</sup> NARBONA, R., *Malhechores, violencia y justicia*, p. 159; 1468.11.07, AHPC, PNC<sub>o</sub>, 14-3, 2, 248r; CABRERA, E., «Crimen y castigo», pp. 28-29; 1491.10.27, AHPC, PNC<sub>o</sub>, 14-26, 16, 29r.

<sup>69</sup> 1495.09.28, AHPC, PNC<sub>o</sub>, 14-31, 21, 36r.

pone de evidencia ante el resto de la sociedad la bondad de quien otorga ese perdón o la falta de culpa de quien lo recibe. De hecho, el perdón fue tan importante en este período que es mucho más lo que conocemos de la violencia cotidiana gracias a los documentos de perdón contenidos en la documentación de carácter real y notarial, que lo que podemos saber por los documentos que expresan la ejecución de un castigo o el cumplimiento de una condena.

Hubo en la época un gran número y diversidad de perdones, concedidos con ocasiones, motivos y fórmulas muy diferentes, pero que se pueden resumir básicamente en dos modalidades: los perdones de particulares, que debían ser otorgados al delincuente por la propia víctima o por sus familiares hasta el cuarto grado (en los casos en que la víctima ha fallecido o es menor de edad), y los perdones reales, concedidos por el monarca de forma directa (por servicios a la Corona o por haber ganado el delincuente un privilegio de homiciano) o indirecta (gracias a haber obtenido previamente el perdón de los parientes citados).

Entre los primeros, es decir, los perdones concedidos por las víctimas y sus familiares que se suelen conservar entre las actas notariales de las ciudades castellanas, destacan en particular los llamados de Viernes Santo porque se otorgaron con motivo de dicha efemérides. En algunos casos, tenemos testimoniada la concesión de esos perdones casi «generales»; por ejemplo, en 1470, «en Córdoba, viernes santo de la cruz, acabado de predicar en la iglesia catedral de San Miguel en dicho día, se otorgaron los perdones siguientes», a lo que sigue una relación con 21 perdones de muerte y siete por deudas; en 1472 fueron siete los perdones de muerte concedidos; y en 1483, «en la iglesia catedral de Santa María, viernes santo de la cruz, acabando de predicar en dicha iglesia el padre prior de San Pablo, fray Vicente», se concedieron otros diez perdones de muerte.<sup>70</sup> Y más frecuentemente aun aparecen recogidos entre los protocolos los perdones otorgados al delincuente por los familiares de la víctima hasta el cuarto grado y que permiten posteriormente a éste la obtención del perdón real. En algunos de ellos aparece un elenco completo de los parientes del difunto hasta el cuarto grado, o al menos de los que viven en el momento de conceder el perdón,

---

<sup>70</sup> 1470.04.20, AHPC, PNCco, 14-6, 3, 61v; 1472.03.27, AHPC, PNCco, 14-8, 6, 98v; 1483.03.28, AHPC, PNCco, 14-18, 3, 25v.

todos los cuales lo confirman.<sup>71</sup> Estos perdones se otorgaron también por muy diversos delitos, pero predominan los que perdonan el adulterio de la esposa, la muerte del familiar, la violación de la hija o las heridas sufridas por un particular.

Que los perdones se obtenían para escapar a la pena impuesta por el delito es evidente, así como lo es que con ellos al criminal le podía ser remitida la justicia real. Pero, desde el punto de vista social, lo importante es plantearse por qué eran otorgados dichos perdones, es decir, qué es lo que movía a las gentes del siglo XV a perdonar a quien había asesinado, raptado, violado o herido a un ser querido. Y la respuesta, al margen de las consideraciones piadosas que se incluyen en muchos de ellos (que se hacen por quitarse de pecado, porque Dios perdona el alma de algún familiar difunto, o movidos por el ejemplo de Jesucristo en la Cruz) no puede ser más clara: porque dicho perdón se compra con dinero. Dicha compra es clarísima en los casos de violación, donde el agresor da cierta cantidad para aumento de la dote, a fin de que la chica pueda contraer un matrimonio favorable, y los familiares le conceden a cambio el perdón como una fórmula de acuerdo amistoso para solucionar el conflicto.<sup>72</sup> Y también lo es cuando el perdón se otorga a cambio de que el delincuente corra con los gastos de curación, tratamiento o período durante el que la persona herida no ha podido trabajar a causa de la agresión sufrida. Así perdonó Beatriz de Aguayo a Alfonso Martel las heridas que le había causado en la cabeza y en el brazo, de las que ya curó, «por amor de Dios y por el dinero que él le dio para su cura»; Alfonso de Herrera, perdonaba a Rodrigo de Puertocaballo las dos heridas que le había dado en su brazo izquierdo y en la espalda porque ese mismo día Juan de

---

<sup>71</sup> Por ejemplo, Catalina Gómez, mujer de Alfonso Gómez, perdonó la muerte de su marido a la par que lo hicieron Juana Rodríguez la de su padre Alfonso Gómez; Juan Gómez y Alfonso Sánchez, ambos hermanos, la muerte de su hermano Alfonso; Pedro Rodríguez, trapero, la muerte de su primo Alfonso; Mari Rodríguez, mujer de Juan Rodríguez, la muerte de su hijo Alfonso Gómez; Mari Rodríguez, mujer de Juan García, la muerte de su hermano; Mari Rodríguez, mujer de Alfonso Rodríguez, la muerte de su hermano; Inés Rodríguez mujer de Diego Sánchez la muerte de su hermano. Otro caso es el de la muerte de Bartolomé, vecino de Jaén, a consecuencia de la pedrada que le propinó Pedro Fernández del Salto, de la que le perdonan al cabo de año y medio de cometido el delito los parientes del difunto, en concreto, Juana Pérez, mujer de Fernando Pérez, Elvira Pérez, mujer de Pedro de Quesada, Doña Sol, mujer de Pedro Sánchez, Mari Alfonso, mujer de Luis González, Elvira Ruiz, mujer de Juan Sánchez de Bujalance, y Pascuala Ruiz, mujer de Antón Fernández de Baeza (1473.08.12, AHPC, PNC0, 18-1, 4, 59r; 1493.03.09, 27 y 28, AHPJ, PNJa, leg. 1, ff. 400r, 427v y 429r).

<sup>72</sup> CÓRDOBA, R., *El instinto diabólico*, pp. 59-60.

Puertocaballo, hermano del agresor, se comprometía a dar a Alfonso de Herrera «una casa en que le den cama y una mujer que lo cuide y los paños necesarios hasta que esté sano del todo»; y Bartolomé Sánchez perdonaba a Alfonso del Rosal la herida que le había causado en la mano derecha porque éste pagó a Bartolomé, «en enmienda y satisfacción de la herida, para el maestro que lo curó y por el tiempo que folgó estando herido, 2000 mrs. en presencia de los testigos y en reales de plata». <sup>73</sup>

Esas compensaciones económicas que el agresor entrega a la víctima, ya sea en forma de dinero en metálico, ya en forma de ayuda para los gastos de curación y mantenimiento, van siempre unidas a la concesión del perdón por la parte ofendida, de la misma manera que es frecuente que ésta incluya entre sus condiciones para otorgar el citado perdón el alejamiento físico del delincuente respecto a su víctima. En un caso de agresión sucedido en Jaén en 1491 Pedro Fernández, padre de un tal Aparicio que había acuchillado a Alfonso, hijo de Alfonso Sánchez del Ejido, «de ciertas heridas en la cabeza y en el brazo», se comprometía a pagar los físicos que han curado al dicho Alfonso en cuantía de dos castellanos de oro o más si con ello no se contentaren los dichos físicos, más 600 mrs. por las medicinas y por los días que folgare el dicho Alfonso por no poder ir al trabajo, además de prometer que su hijo no entraría en el cortijo de Arbajuelo ni en la ciudad de Jaén durante los meses siguientes. Alejamiento físico que resulta completamente habitual entre las condiciones de aquellos perdones que se otorgan con motivo de los delitos de carácter sexual. Por ejemplo, Gonzalo de Luque acordaba «no pasar de hoy en adelante por toda su vida por la calle donde mora o morare maestro Fernández, calcetero, en tiempo alguno y no tener que hacer con Leonor, mujer del dicho maestro Fernández, el dicho Gonzalo ni otro por él, de derecho ni de hecho ni de consejo, ni jamás hablará con la dicha Leonor so pena de 100 doblas de oro castellanas para la cruzada y que el dicho maestro Fernández lo pueda acusar de adulterio y proceder contra él; y otorgó desviarse de donde el maestro Fernández e irse por otra calle, y no injuriar al dicho maestro ni a su mujer ni hablar con ellos». Y Ana Fernández, hija del bachiller Antonio, con licencia y consentimiento de Rodrigo de

---

<sup>73</sup> 1497.02.19, AHPS, PNSe, 5.27., f. 20v; cit. BONO, J., *Los protocolos sevillanos*, p. 146; 1477.02.27, AHPC, PNCo, 14-13, 5, 7v; 1479.s.d., AHPC, PNCo, 14-15, 8, 1r.

Cervantes, su curador, perdonaba a Francisco de Pineda «cierta queja que de él hubo dado diciendo haber corrompido su virginidad, el cual perdón le hizo con condición que no le hablase ni pasase por donde ella morase, ni le enviase a persona alguna hombre ni mujer que le hablase de su parte, so pena que el perdón fuese ninguno».<sup>74</sup>

En suma, parece que el motivo por el que se concedieron estos perdones entre particulares, al margen de las condiciones (económicas o de alejamiento) exigidas para ello, los vinculan directamente con el tema de los arreglos y acuerdos entre particulares para solucionar los casos de violencia. Pues, en efecto, en una época donde la dilación y los costes de los procesos de justicia son enormes, donde en muchos casos no se espera alcanzar justicia por la categoría social del delincuente o donde, simplemente, se usa la desgracia ocurrida para intentar obtener un beneficio, es lógico que se produjeran numerosos arreglos a nivel particular, renunciando al derecho privado de venganza a cambio de una compensación de otro tipo y solventando a nivel privado lo que la justicia pública tardaría años en resolver y quizá nunca a entera satisfacción de las partes implicadas en el conflicto.

Finalmente, tras obtener el perdón de los parientes de la víctima, el delincuente puede solicitar y, en la mayoría de los casos, obtener, la remisión de la justicia real. Por ejemplo, Juan Romero y Alfonso Manuel, vecinos del Castillo de las Guardas, lugar de la ciudad de Sevilla, y culpables de la muerte de Bartolomé Sánchez, obtuvieron el perdón de la mujer y parientes del difunto dentro del cuarto grado «por carta signada de escribano público, que ellos mostraron ante don Alonso Cortés, sacristán mayor, capellán y limosnero, y ante algunos del Consejo real», tras lo cual el monarca les concedió un perdón de Viernes Santo por su crimen.<sup>75</sup> Mientras que en otros casos ello ni tan siquiera fue necesario, puesto que el monarca perdonó dichos delitos o los conmutó por penas menores gracias a los servicios que los delincuentes prestaron directamente a la Corona, en misiones de carácter puntual o sirviendo algún tiempo en cualquiera

---

<sup>74</sup> 1491, AHPJ, PNJa, leg. 9, f. 19v; 1484.11.15, AHPC, PNC0, 14-19, 9, 226v; 1495.01.26, AHPC, PNC0, 14-30, 1, 27v.

<sup>75</sup> 1493.04.05, AGS, RGS, f. 179.

de las numerosas villas fronterizas que gozaron, durante los últimos años del siglo XV, de privilegios de homiciano, villas enclavadas en la frontera de Andalucía y donde eran tan necesarios repobladores y defensores de las mismas que el rey remitía su justicia a todos los que estuvieran en ellas durante un período de tiempo comprendido entre los seis y doce meses (por ejemplo, Jiquena, Alhama, Malaha, Yllora, Antequera o Salobreña).

En suma, como he destacado ya en otros estudios en relación con los homicidios ocurridos por motivo de adulterio o con los casos de violación, los homicidas y delincuentes de la época tuvieron sobradas oportunidades para escapar a la acción de la justicia o, cuando menos, al cumplimiento de la pena capital que les hubiera sido impuesta en primera instancia, gracias a la existencia de unos perdones, tanto privados como públicos, que la sociedad y el poder público utilizaron como un instrumento más para combatir la violencia, como un medio de reinserción social del delincuente y de compensación (cuando menos económica) a las víctimas y a sus familiares por el daño causado.

## **LA SOCIEDAD MEDIEVAL ¿PARADIGMA DE UNAS RELACIONES SOCIALES VIOLENTAS?**

Del panorama que acabamos de describir se puede extraer la conclusión de que, sin duda, la sociedad medieval fue una sociedad marcada por unas relaciones sociales donde la violencia tuvo un indiscutible protagonismo. ¿Pero significa ello que ese protagonismo fue mayor que en nuestros días? Ya hemos indicado que el carácter de la documentación conservada, donde aparecen en mayor proporción los delitos de mayor gravedad y donde las partes proporcionan testimonios y declaraciones que muchas veces están más enfocados a conseguir una absolución o una condena por el delito cometido que a relatar la verdad de lo sucedido (como, por otra parte, sigue ocurriendo en todos los procesos judiciales), contribuye a empañar las conclusiones que el historiador puede obtener sobre el carácter de dicha violencia. Jean Chiffolleau y Claude Gauvard, en sus conocidos estudios sobre la criminalidad en la Francia bajomedieval, llegaban a la conclusión de que se puede hablar de la existencia de un «modelo» de violencia medieval caracterizado por la abundancia de los delitos de sangre y contra las



personas; que este modelo era debido al carácter de las relaciones sociales en la Edad Media y a la incidencia que costumbres como la defensa del honor y las venganzas particulares a que hemos hecho referencia en nuestro estudio, tuvieron en la criminalidad de la época; y que estaba igualmente caracterizado por la escasa proporción de robos denunciados, al valorarse menos que en nuestros días la propiedad privada. Aunque Juan Miguel Mendoza, como antes indicamos, discute con acierto estas conclusiones, aduciendo que la naturaleza de las fuentes utilizadas puede tergiversar los resultados obtenidos, lo cierto es que parece poder concluirse que los delitos de sangre no sólo llegaron más lejos en el curso de la justicia, hasta los tribunales superiores, sino que fueron más denunciados, importaron más a la sociedad de la época y, sobre todo, dieron lugar a situaciones de mayor conflictividad y violencia que los delitos contra la propiedad. Porque esos delitos contra las personas llevaron aparejada una carga de respuestas violentas, ante las injurias, ante las difamaciones y agresiones sexuales a mujeres del grupo familiar, ante las ofensas recibidas en el honor de los particulares, que no tuvieron los hurtos y robos; y determinaron la reproducción de acciones violentas, no ya bajo la forma de los delitos cometidos por agresores u homicidas, sino como respuesta a los mismos, contribuyendo con ello a aumentar la conflictividad diaria de la sociedad medieval tanto en el mundo rural como en el ámbito urbano. Es un buen ejemplo el caso del adulterio, no sólo grave por sí mismo, sino sobre todo por provocar situaciones de conflicto que envuelven a todos sus protagonistas.

Otra cuestión diferente es si la existencia de esas costumbres medievales, de esas venganzas privadas, respuestas ofendidas, agresiones que se producen en momentos de acaloramiento, determinaron una sociedad más conflictiva, con una violencia situada más «a flor de piel», que presidiera todos los actos de la vida cotidiana. Investigadores como Muchembled han señalado que, efectivamente, «la sangre corría abundantemente por toda la sociedad y la violencia imprimía sus marcas en numerosos actos de la vida cotidiana»; entre otras cuestiones, dice él, por la blandura de las autoridades a la hora de perseguir y castigar el crimen y la frecuencia con que se otorgaban los perdones, todo lo cual habría favorecido la existencia de una violencia generalizada. Por su parte, Jean Chiffolleau afirmaba que en la Edad Media «todos los gestos de la vida social estaban contaminados por la violencia», porque los hombres y mujeres de aquel

período histórico vivieron en unas condiciones materiales y psicológicas de existencia extremadamente duras, marcada por la inseguridad de las guerras y su cortejo de desgracias, y todo ello conducía a que vivieran vencidos por el miedo, la angustia y la muerte. Y Jean Pierre Leguay considera que todo ello conducía, en suma, a los individuos a tomar medidas extremas para asegurar su propia existencia, defender y vigilar su territorio y garantizar su supervivencia en relación con un mundo donde los impulsos y emociones se manifestaban de un modo más libre que en el nuestro y donde la inseguridad hacía vivir el día a día sin cálculos de futuro.<sup>76</sup>

Por mi parte, no me atrevería a concluir, en función de lo que sabemos, ese carácter extremadamente violento de la sociedad medieval en comparación con la de nuestra época. Es cierto que hubo ciertos hábitos que pudieron contribuir a ello (familiaridad de las reacciones viscerales, venganzas privadas ante las ofensas que afectaban a la honra, ineficacia de la acción de los cuerpos de seguridad y de las medidas de carácter preventivo tomadas por las autoridades, concesión habitual de perdones mediante compra de los mismos por los propios delincuentes), pero también otros que incidieron de manera positiva en el control del crimen (solidaridades vecinales, carácter ejemplar de los castigos, papel de la mujer como mediadora). Quizá se pueda decir que se trata de una violencia cotidiana de signo distinto al actual, tal vez menos psicológica o verbal y más física e impulsiva, pero no creo que la sociedad en general fuera más violenta; si bien es cierto que muchos crímenes se produjeron tras discusiones banales o en momentos de riña y disputa, donde los enfrentamientos desembocaron en agresiones con resultado de heridas o muerte, no lo es menos que en nuestros días todavía se obtiene el mismo resultado tras discusiones tan banales como detenerse o no en un ceda el paso. En ese sentido, no parece que las reacciones y conductas de la sociedad medieval estuvieran regidas por una respuesta mucho más violenta que la nuestra.

Otra cosa es si existió entonces mayor peligrosidad social, es decir, si quienes vivieron en las ciudades castellanas hace quinientos o seiscientos años estuvieron más expuestos que nuestros contemporáneos a sufrir heridas y alter-

---

<sup>76</sup> MUCHEMBLED, R., *La violence au village*, p. 9; CHIFFOLEAU, J., «La violence au quotidien», p. 346; LEGUAY, J. P. «La criminalité en Bretagne», p. 56.

cados y a ser víctimas de un homicidio o de una violación. En este caso concreto, creo poder afirmar que efectivamente fue así, que la vida cotidiana de las gentes de la Edad Media se desarrolló entre mayores peligros y expuesta a mayor número de actos de violencia cercanos. Pero ello fue más el resultado de las condiciones en que se desarrolló su vida cotidiana que de razones de índole social o psicológica. La presencia de una violencia más próxima que la sentida en nuestros días es probable que no fuera debida estrictamente al carácter o las ideas de aquellos antepasados nuestros, sino más bien a las condiciones sociales, económicas, institucionales y culturales que rigieron sus vidas. Si estuvieron expuestos a sufrir en mayor medida dicha violencia, ello ocurrió como resultado de un contexto general, en el que incidieron todos los factores que determinan la vida en común del tejido social, y no exclusivamente el carácter especialmente violento o agresivo de los hombres y mujeres de la época.